

CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a PAZ GERARDO CENICEROS GALAN e HILDA JANETH MENDOZA GONZALEZ, celebrado el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el Oficial del Registro Civil de General Trias, Chihuahua, quedando disuelta la Sociedad Conyugal.

TERCERO.- Se aprueba el convenio propalado por los promoventes.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio y lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 00024, folio 167, libro 0237, que obra en los archivos del Registro Civil de General Trias, Chihuahua.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Provisional Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil seis, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de enero del año dos mil seis.

A sus autos el escrito de HILDA JANETH MENDOZA GONZALEZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día dieciséis de los actuales y, vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día catorce de diciembre del año dos mil cinco, ha causado EJECUTORIA; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos a la solicitud inicial. Previa las anotaciones en el libro de Gobierno, archívese el presente expediente como

asunto totalmente concluido y en su oportunidad remítase al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Con fundamento en los Artículos 84, 398 y 397 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo proveyó y firma la Juez Provisional Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

955-16

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL SEIS.

V I S T O S para resolver en definitiva, los autos del Juicio Especial de Divorcio Contencioso promovido por MARÍA DE LA LUZ ROBLES ORTIZ, en contra de JOSÉ ANTONIO CARRILO GARCÍA, bajo el Expediente número 1168/05, y:

**R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O:**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO: Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO: La actora probó parcialmente su acción; el demandado no dio contestación a la demanda.

TERCERO: Por la causal prevista en la fracción XVIII del artículo 256 del Código Civil del Estado, imputable al demandado FRANCISCO SOLÍS VILLA, se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial contraído por MARÍA DE LA LUZ ROBLES ORTIZ y aquél, celebrado el veinte de agosto de mil novecientos ochenta y dos, en Colonia Oscar Soto Maynez, Municipio de Namiquipa, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal, y registrado bajo el número 56 (CINCUENTA Y SEIS), a folio 56 (CINCUENTA Y SEIS), del libro 01 (CERO UNO).

CUARTO: Quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias.

QUINTO: El menor LUIS ANTONIO CARRILLO ROBLES, quedará bajo la guarda y custodia de la actora y progenitora MARÍA DE LA LUZ ROBLES ORTIZ.

SEXTO: Por cuanto a la pensión alimenticia reclamada por la accionante para sí y sus hijos, se dejan a salvo sus derechos a efecto de que se ejercite en la forma y términos que resulten legítimamente procedentes.

SÉPTIMO: Queda sin efectos la pensión que con carácter provisional y por el treinta por ciento de sus ingresos, se fijó a cargo del demandado JOSÉ ANTONIO CARRILLO GRACÍA, en el auto de radicación de fecha siete de septiembre del pasado año dos mil cinco.

OCTAVO: Se dejan a salvo los derechos de la actora respecto de su pretensión en el sentido de que se decrete la pérdida de la patria potestad al demandado, respecto de su menor hijo LUIS ANTONIO CARRILLO ROBLES, a efecto de que se ejercite en la forma y términos que resulten legítimamente procedentes.

NOVENO: Una vez que cause ejecutoria, publíquese la parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, Chihuahua, a fin de que levante el acta de divorcio y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio a que se refiere el resolutive tercero anterior.

DÉCIMO: No se hace condena en costas.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese por medio de cédula al demandado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 504 en relación con el 497 del Código del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE. Así lo resolvió y firma la Juez Tercera de lo Familiar Provisional del Distrito Judicial Morelos LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DÍAZ, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-

Chihuahua, Chihuahua, a los trece días del mes de febrero del año dos mil seis, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a trece de febrero del año dos mil seis.

A sus autos el escrito de MARIA DE LA LUZ ROBLES ORTIZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día siete de los actuales y, vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintiséis de enero del año que transcurre, ha causado EJECUTORIA; cúmplase en sus términos el noveno punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos a la solicitud inicial. Agréguese la cédula de notificación correspondientes y previas las anotaciones en el libro

de Gobierno, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido remitiéndose al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Con fundamento en los Artículos , 398 y 397 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS, Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria Proyectista LICENCIADA ASCENSION GRACIELA ROBLES RODRIGUEZ, en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. Doy fe.

954-16

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por PABLO PALMA CUELLAR Y ROSA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, expediente número 1157/2005; y:

R E S U L T A N D O:

C O N S I D E R A N D O S:

Por lo antes expuesto y fundado este Tribunal: R E S U E L V E:

PRIMERO.-Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. PABLO PALMA CUELLAR Y ROSA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO.-Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de ésta sentencia, formando parte de la misma, y en caso de modificación, también se integra a ésta sentencia.

TERCERO.-Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias recobrando la mujer su nombre de soltera pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria ésta sentencia.

CUARTO.-Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia certificada de la misma a la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para la publicación de su parte resolutive. Acreditado lo anterior, gírese Oficio al C. Oficial del Registro Civil mencionado, para que haga la anotación marginal respectiva y expida la correspondiente acta de divorcio, acompañándole copia certificada de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, por ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a quince de diciembre del año dos mil cinco.

A sus autos el escrito de la C. ROSA HERNANDEZ RODRIGUEZ, recibido el día trece de diciembre del año en curso y toda vez que en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, no se interpuso recurso legal alguno dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar, así mismo dése cumplimiento al punto cuarto resolutive de la sentencia dictada en el presente juicio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 397 Fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil de Distrito Judicial Abraham González, en unión de su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe.

953-16

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- **VISTOS** para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por MARIA DE LOS ANGELES BOLIVAR RODRIGUEZ y LUIS ALEJANDRO GUTIERREZ SOTO, Expediente No. 1499/05, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO,
SE; RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores LUIS ALEJANDRO GUTIERREZ SOTO y MARIA DE LOS ANGELES BOLIVAR RODRIGUEZ.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Jefe del Departamento Central del Registro Civil de esta Ciudad a efecto de que levante el acta de divorcio respectiva y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra bajo el No. 02374, a folios 0071, del libro 0631.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdo con quien actúa y dá fé. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veintisiete de enero del año dos mil seis, la Suscrita Secretaria del Juzgado, hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de enero del año dos mil seis.

VISTO el estado que guardan los presentes autos, y con base en la constancia que antecede y con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

961-16

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- V I S T O S para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por KENIA RINCON RAMIREZ y RICARDO HERIBERTO RENTERIA FRIAS, Expediente No. 23/06, y;

**R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S;**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE; R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores RICARDO HERIBERTO RENTERIA FRIAS y KENIA RINCON RAMIREZ.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Jefe del Departamento Central del Registro Civil de esta Ciudad a efecto de que levante el acta de divorcio respectiva y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra bajo el No. 03246, a folios 0125, del libro 0768.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdo con quien actúa y dá fé. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día treinta y uno de enero del año dos mil seis, la Suscrita Secretaria del Juzgado, hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a treinta y uno de enero del año dos mil seis. VISTO el estado que guardan los presentes autos, y con base en la constancia que antecede y con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

970-16

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- V I S T O S para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por MONICA MACIAS QUEZADA y JESÚS JOSE HERRERA VELIZ, Expediente No. 1216/05, y;

**R E S U L T A N D O;
C O N S I D E R A N D O S:**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE; R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MONICA MACIAS QUEZADA y JESÚS JOSE HERRERA VELIZ.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a efecto de que levante el acta de divorcio respectiva y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra registrada bajo el No. 00663, a folio 0069, del libro 0577.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y dá fé. DOY FE

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veintitrés de enero del año dos mil seis, la Suscrita Secretaria del Juzgado, hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de enero del año dos mil seis. VISTOS los presentes autos, y con base en la constancia que antecede y con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

971-16

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos SERGIO EDGAR ANCHONDO MORENO y MARIA IDALI GUZMAN DE LA CRUZ. Expediente número 1004/2005.

R E S U L T A N D O:

C O N S I D E R A N D O:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:-

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.-

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores SERGIO EDGAR ANCHONDO MORENO y MARIA IDALI GUZMAN DE LA CRUZ, celebrado el SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua,

bajo el Régimen de SEPARACION DE BIENES, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 547, visible a folios 150, del Libro 742, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia, formando parte de la misma, y se obliga a sus celebrantes a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de enero del año dos mil seis, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1004/2005 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el seis de enero del año en curso, dentro del término de Ley se declara ejecutoriada la misma para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de

la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos. LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. Doy Fe.

984-16

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos JUAN ANTONIO ARENIVAS LOPEZ e IRENE ALARCON MARTINEZ. Expediente número 1489/2005.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:-

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JUAN ANTONIO ARENIVAS LOPEZ e IRENE ALARCON MARTINEZ, celebrado el CINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 01525, visible a folios 0147, del Libro 0709, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Con la salvedad realizada, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia, formando parte de la misma, y se obliga a sus celebrantes a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada

físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a siete de febrero del año dos mil seis, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1489/2005 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el veintitrés de enero del año en curso, dentro del término de Ley se declara ejecutoriada la misma para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE

Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos. LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. Doy Fe.

983-16

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos REGINO CONTRERAS ENRIQUEZ y MARIA GLORIA MUÑOZ CARRASCO. Expediente número 1433/2005.

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:- PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores REGINO CONTRERAS ENRIQUEZ y MARIA GLORIA MUÑOZ CARRASCO, celebrado el DIECINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de Namiquipa, Municipio de Namiquipa, Chihuahua, bajo el Régimen de SOCIDAD CONYUGAL, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 101, visible a folios 101, del Libro 161, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia, formando parte de la misma, y se obliga a sus celebrantes a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de diciembre del año dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1433/2005 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el cinco de diciembre del año en curso, dentro del término de Ley se declara ejecutoriada la misma para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos. LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. Doy Fe.

982-16

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL CINCO.- V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos RICARDO PEREZ CARRASCO y CARMEN YADIRA CONTRERAS JIMENEZ. Expediente número 1265/2005.

R E S U L T A N D O:**C O N S I D E R A N D O:**

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a RICARDO PEREZ CARRASCO y CARMEN YADIRA CONTRERAS JIMENEZ, celebrado el TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, bajo el Régimen de SEPARACION DE BIENES, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 2155, visible a folios 86, del Libro 780, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración y modificación que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia, formando parte de la misma, y se obliga a sus celebrantes a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el nueve de enero del año dos mil seis, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1265/2005 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el trece de diciembre del año próximo pasado, dentro del término de Ley se declara ejecutoriada la misma para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos. LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. Doy Fe.

969-16

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO. -V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos KARLA IVET RUIZ VALDEZ y MARTIN ALFONSO LOPEZ HERNANDEZ. Expediente número 1485/2005.

R E S U L T A N D O:

C O N S I D E R A N D O:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:-
PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a KARLA IVET RUIZ VALDEZ y MARTIN ALFONSO LOPEZ HERNANDEZ, celebrado el TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRES, ante el ciudadano Oficial 17 del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, mismo que obra registrado en el acta número 905, visible a folios 69, del libro 64 de la Sección de Matrimonios de dicha Oficina.

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio al ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

QUINTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.-

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Agréguese a sus autos el escrito que presentan KARLA IVET RUIZ VALDEZ y MARTIN ALFONSO LOPEZ HERNANDEZ, recibido en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito, el día seis de los corrientes, como lo solicitan en primer término y toda vez ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en autos el veinticinco de noviembre del año en curso, dentro del término de Ley, se declara que ha causado ejecutoria la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Por otra parte, expídasele a su costa copias certificadas de las constancias que indican en el escrito de cuenta. Por último, hágaseles devolución de los documentos originales exhibidos, previa simple toma de razón que se deje en autos. Lo anterior con fundamento en los artículos 84 y 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE

Lo proveyó y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos. LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. Doy Fe.

968-16

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.- V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos DANIEL ANCHONDO LOPEZ y MARTHA CRISTINA GONZALEZ GOMEZ. Expediente número 1291/2005.

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:-

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.-

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a DANIEL ANCHONDO LOPEZ y MARTHA CRISTINA GONZALEZ GOMEZ, celebrado el VEINTICUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 00348, visible a folios 0170, del Libro 0703, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de él hacen, y la modificación hecha en la última parte del Considerando III de este fallo, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia, formando parte de la misma, y se obliga a sus celebrantes a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diecisiete del año dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1291/2005 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el cuatro de noviembre del año en curso, dentro del término de Ley se declara ejecutoriada la misma para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos. LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. Doy Fe.

967-16

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL CUATRO.- V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos MIGUEL ARTURO MORENO MORALES Y LOURDES RAQUEL GARCIA ALDERETE. Expediente número 103/2004.

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:-

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MIGUEL ARTURO MORENO MORALES Y LOURDES RAQUEL GARCIA ALDERETE, celebrado el SIETE DE ENERO DEL DOS MIL DOS, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 00030, visible a folios 0104, del Libro 0786, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia, formando parte de la misma, y se obliga a sus celebrantes a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil Vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a ocho de septiembre del año dos mil cuatro, la Ciudadana Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que

dentro del término de Ley ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 103/2004 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el veintisiete de agosto del año en curso, dentro del término de Ley se declara ejecutoriada la misma para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos. LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. Doy Fe.

966-16

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE ENERO DEL DOS MIL SEIS.- V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por HUMBERTO RUIZ MOLINA y PALMA GARCIA MATA. Expediente número 1524/2005.

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores HUMBERTO RUIZ MOLINA y PALMA GARCIA MATA, celebrado el VEINTIDOS DE JUNIO DEL DOS MIL UNO, ante el Ciudadano Oficial 06 del Registro Civil de Chuvistar, Chihuahua, bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, mismo que obra inscrito en el acta número 53, visible a folios 42, del libro 225, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que publique la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MARIA DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el nueve de febrero del año dos mil seis, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1524/2005 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el veintiséis de enero del año en curso, dentro del término de Ley se declara ejecutoriada la misma para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos. LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. Doy Fe.

965-16

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos ELIA BELTRAN MARIN y GABRIEL FABELA ORTEGA. Expediente número 1701/2005.

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:-

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ELIA BELTRAN MARIN y GABRIEL FABELA ORTEGA, celebrado el VEINTITRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, ante el Ciudadano Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 1020, visible a folios 294, del Libro 354, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.-

TERCERO.- Con la salvedad realizada en el Considerando III este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia, formando parte de la misma, y se obliga a sus celebrantes a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos, así como a la modificación que se hizo en la última parte del Considerando III de esta sentencia.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.-

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el treinta de enero del año dos mil seis, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1701/2005 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el diecisiete de enero del año en curso, dentro del término de Ley se declara ejecutoriada la misma para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE

Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos. LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. Doy Fe.

964-16

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE ENERO DEL DOS MIL SEIS. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos JOSE FRANCISCO LIRA SANDATE y MARLA COVARRUBIAS RIVERA. Expediente número 1685/2005.

**RESULTANDO:
CONSIDERANDO:**

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:-

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a JOSE FRANCISCO LIRA SANDATE y MARLA COVARRUBIAS RIVERA, celebrado el DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO, ante el ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, mismo que obra registrado en el acta número 895, visible a folios 129, del libro 812 de la Sección de Matrimonios de dicha Oficina.

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio al ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

QUINTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.-

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diecinueve de enero del año dos mil seis, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley

ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1685/2005 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el seis de enero del año en curso, dentro del término de Ley se declara ejecutoriada la misma para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos. LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. Doy Fe.

963-16

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

Vistos, para resolver en definitiva, los autos del Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento promovido por IMELDA DEL SOCORRO GONZALEZ AGUIRRE y SALVADOR MENDOZA NAJERA, expediente número 566/2003; y,

**RESULTANDO
CONSIDERANDO:**

En consecuencia de lo antes expuesto se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a IMELDA DEL SOCORRO GONZALEZ AGUIRRE y SALVADOR MENDOZA NAJERA, celebrado el día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Parral, Hidalgo del Parral, Chihuahua, quedando disuelta la Sociedad Conyugal.

TERCERO.- Se aprueba el convenio propalado por los promoventes

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que solo podrá hacerlo si mediere alguno de los requisitos que establece el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y envíese copia certificada al Oficial del Registro de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio y realice las gestiones necesarias a fin de que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 00341, libro 0209, folio 0132 del Registro Civil de Parral, Hidalgo del Parral, Chihuahua.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada HILDA MARGARITA CAMPOS HINOJOSA, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado MARCO ANTONIO STOEVE MOLINAR, con quien actúa y da fe. DOY FE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADO MARCO ANTONIO STOEVE MOLINAR, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra. de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. Vista la certificación que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintiséis de septiembre del año dos mil tres, ha causado ejecutoria y por ende, cumplíntese en sus términos el quinto punto resolutive, hágase devolución de los documentos anexos a su solicitud inicial; agréguese el escrito de IMELDA DEL SOCORRO GONZALEZ AGUIRRE, recibido el día veinticuatro de los actuales; como lo solicita, expídase a su costa y previa simple toma de razón que de su recibo se deje en autos, copia certificada de todo lo actuado y toda vez que en el presente asunto se dejo de actuar por más de dos meses consecutivos, notifíquese personalmente a los interesados el estado actual que guardan los autos, teniéndose a la ocursoante por notificada con su escrito de cuenta, por lo que, túrnense los autos a la Oficina Central de Oficiales Notificadores y Ministros Ejecutores, a fin de que el funcionario autorizado se sirva notificar a SALVADOR MENDOZA NAJERA, con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421, 84 y 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así lo proveyó y firma la Juez Provisional Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LICENCIADA HILDA MARGARITA CAMPOS HINOJOSA, ante el Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MARCO ANTONIO STOEVE MOLINAR, con quien actúa y da fe. Doy Fe. 973-16

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- Vistos para dictar sentencia, los autos relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por REFUGIO OLIVAS ACOSTA y MARIBEL HOLGUIN BUSTILLOS, expediente número 1602/2005; y

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a REFUGIO OLIVAS ACOSTA y MARIBEL HOLGUIN BUSTILLOS, celebrado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO.- Se aprueba el convenio propalado por los promoventes, quedando disuelta y liquidada la Sociedad Conyugal.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que solo podrá hacerlo si mediere alguno de los requisitos señalados por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que levante el acta de divorcio y lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 63, folio 89, libro 9, que obra en los archivos del Registro Civil de Guachochi, Chihuahua

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra. de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE. -

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. A sus autos el escrito de MARIBEL HOLGUIN BUSTILLOS, recibido por la Oficialía de Turnos el día dieciocho de los actuales y, vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día cinco de enero del año que transcurre, ha causado EJECUTORIA, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos a la solicitud inicial; previas las anotaciones en el libro ele Gobierno, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido y en su oportunidad remítase al Archivo General del Supremo de Justicia en el Estado. Con fundamento en los artículos 84, 398 y 397 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma la Juez Provisional Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

972-16

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Judicial Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

Cuauhtémoc, Chihuahua, a treinta y uno de octubre del año dos mil cinco.

VISTOS para resolver en definitivo los autos del expediente número 430/2005, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por CARLOS RAMON OROZCO RIVERA y AMALIA MENDOZA RAMOS por sus propios derechos y:

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la VIA ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovida por los señores CARLOS RAMON OROZCO RIVERA y AMALIA MENDOZA RAMOS por sus propios derechos.

SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que desde el día diecisiete de febrero del dos mil tres, contrajeron los señores CARLOS RAMON OROZCO RIVERA y AMALIA MENDOZA RAMOS ante el Oficial del Registro Civil de Anáhuac, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, el cual obra en el acta número 14, folio 119, del libro 36, Sección Matrimonios. Así como la sociedad conyugal contraída con motivo de dicho matrimonio.

TERCERO.- Se aprueba para los efectos legales conducentes, el convenio efectuado por los promoventes. En el entendido de que por lo que respecta a la pensión alimenticia, ésta se irá actualizando de manera automática, conforme a los incrementos porcentuales al salario mínimo de la región, o por cualquier otro motivo que dé lugar a su incremento, dada la variación de las circunstancias de conformidad con el artículo 286 del Código Civil.

CUARTO.- Quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días de separada físicamente de su esposo.

QUINTO.- Una vez cause ejecutoria la presente sentencia, gírese Oficio al Encargado del Periódico Oficial del Estado, a fin de que se realice la publicación que corresponda y hecho lo anterior previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta correspondiente, gírese Oficio al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que se sirva hacer la anotación respectiva y levante el acta correspondiente. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Primero de lo Civil Provisional del Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. Doy fe.

En Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a diecisiete de noviembre del dos mil cinco, la LICENCIADA PATRICIA LOZANO NACIF, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, hace constar que dentro del término correspondiente no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Lo que se asienta para todos los efectos legales conducentes. CONSTE.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a diecisiete de noviembre del dos mil cinco. VISTA la constancia que antecede y en atención a la misma, se declara que la sentencia dictada en el presente juicio, ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales conducentes, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 397

Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 114 del mismo ordenamiento legal citado. En consecuencia, dése cumplimiento al punto resolutivo QUINTO de la misma por lo que expídaseles las copias certificadas que soliciten las partes, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 del Ordenamiento legal citado y hágase la devolución de los documentos anexos al escrito inicial de demanda. Una vez hecho lo anterior archívese el expediente como asunto totalmente concluido mediante las anotaciones correspondientes que en el libro de Gobierno se haga.

NOTIFIQUESE

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil Provisional del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.
985-16

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Judicial Hidalgo
Parral, Chih.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio ESPECIAL DE DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por los C.C. BLANCA OLIVIA LOYA REYES y LUIS OCTAVIO ROSADO GONZALEZ, expediente número 649/2005 y:

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

En virtud de lo expuesto y razonado es de resolverse y se: RESUELVE:

PRIMERO:- Ha procedido la vía Especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO: Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los SEÑORES BLANCA OLIVIA LOYA REYES y LUIS OCTAVIO ROSADO GONZALEZ, celebrado con fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y siete en esta Ciudad.

TERCERO.- Quedan los conyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, inclusive la SEÑORA BLANCA OLIVIA LOYA REYES, por tener más de trescientos días de separada físicamente de su conyuge, de conformidad con el artículo 257 del Código Civil en el Estado.

CUARTO.- Se aprueba de plano el convenio celebrado por los promoventes, mismo que se toma como si a la

letra fuese inserto, para todos los efectos legales conducentes.

QUINTO:-Una vez que cause ejecutoria la presente resolución publíquese la parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta número 300 del libro 229, fojas 3 de la sección de matrimonios de dicha oficina pública, lo anterior una vez acreditados los requisitos necesarios para el levantamiento del acta correspondiente de conformidad con el Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo resolvió y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Hidalgo del Parral, Chihuahua a siete de diciembre del año dos mil cinco.

Por presentados los C.C. ARQ. LUIS OCTAVIO ROSADO GONZALEZ, y BLANCA OLIVIA LOYA REYES y con su escrito recibido el día cinco de diciembre del año en curso, a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos, y como lo solicitan, se les tiene dando su conformidad con la sentencia dictada en el presente juicio, por lo que se declara que la misma ha causado ejecutoria de conformidad con el artículo 307 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Así mismo y tomando en consideración que con la documental que se acompaña consistente en certificado de ingresos número 9714771, expedida por la Recaudación de Rentas de esta Ciudad, se acredita que han sido cubiertos los derechos para el levantamiento del acta de divorcio correspondiente en los términos de lo dispuesto por el Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, en consecuencia dése cumplimiento al punto resolutivo quinto. Hágase devolución de los documentos exhibidos, previa razón que de ello quede en autos y expídasele las copias certificadas de las constancias que se refiere en su curso de cuenta, previa razón que de ello quede en autos. Archívese el expediente como concluido, haciéndose las anotaciones de Ley en el libro de Gobierno respectivo.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

981-16

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIH., A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por NANCY JANETT REGALADO LEYVA en contra de ABEL HERNÁNDEZ ROSALES, Expediente No. 969/05, Y;

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S:

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES DE RESOLVERSE Y SE

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.-

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Sres. NANCY JANETT REGALADO LEYVA y ABEL HERNÁNDEZ ROSALES, celebrado el día treinta de Noviembre del año dos mil dos, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de esta sentencia, formando parte de la misma.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer que no podrá hacerlo hasta después de trescientos días de separada físicamente de su marido o mediante el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Jefe del Departamento Central del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectivas y haga las anotaciones marginales correspondientes en el acta de matrimonio, la cual obra en dicha Oficina en la sección de matrimonios, acta número 3020, del Libro 784, a folios 151

SEPTIMO.- No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fé. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veintitrés de enero del año dos mil seis, la Suscrita Secretaria del Juzgado, hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de enero del año dos mil seis. VISTO el estado que guardan los presentes autos, y con base en la constancia que antecede y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

946-16

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. -V I S T O S para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por MIGUEL ANGEL PADILLA ANGUIANO y GABRIELA LETICIA AVILA OROZCO, Expediente No. 912/02, y;

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE; R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MIGUEL ANGEL PADILLA ANGUIANO y GABRIELA LETICIA AVILA OROZCO.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Jefe del Departamento Central del Registro Civil de esta Ciudad a efecto de que levante el acta de divorcio respectiva y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra bajo el No. 00686, a folios 0029, del libro 0717. - - - SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdo con quien actúa y dá fé. DOY FE

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día seis de diciembre del año dos mil dos, la Suscrita Secretaria del Juzgado, hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a seis de diciembre del año dos mil dos. VISTO el estado que guardan los presentes autos, y con base en la constancia que antecede y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

948-16

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

V I S T O S para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por RAMON LIBORIO SAUCEDO CURIEL y CLAUDIA RASCON YAÑEZ, Expediente No. 167/97, y;

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores RAMON LIBORIO SAUCEDO CURIEL y CLAUDIA RASCON YAÑEZ.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Jefe del Departamento Central del Registro Civil de esta Ciudad a efecto de que levante el acta de divorcio respectiva y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra bajo el No. 2684, a folios 39, del libro 701, de la Sección de Matrimonios.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE

ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdo con quien actúa y dá fé. DOY FE

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día catorce de agosto de mil novecientos noventa y siete, la Suscrita Secretaria del Juzgado, hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de agosto de mil novecientos noventa y siete.

A sus autos el escrito presentado por CLAUDIA RASCON YAÑEZ, recibido el día doce del actual y como lo pide, con base en la constancia que antecede y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, expídansele a su costa por duplicado la copia certificada de las constancias que indica en su ocurso de cuenta, de conformidad con el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles. Por

otra parte, dígamele que no ha lugar a ordenar la devolución de documentos que solicita mediante su escrito de cuenta, toda vez que de conformidad con el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, los documentos venidos a juicio deberán devolverse a la parte que los presentó; teniendo en la especie dicho carácter los suscriptores de la promoción de fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y siete. Finalmente dése de baja el presente asunto, hágase las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente terminado.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma la Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN. Doy Fe.

943-16

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Judicial Hidalgo
Cd. Parral, Chih.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a trece de diciembre del año dos mil cinco.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO, que promueve el SR. IVAN ROGELIO OCHOA ROJO en contra de la C. LUZ ELVA ORTIZ AGUIRRE, en el expediente número 410/05 y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto fundado es de resolverse y se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VIA DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO: Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron el SEÑOR IVAN ROGELIO OCHOA ROJO y LUZ ELVA ORTIZ AGUIRRE en 6 de marzo del año 2000 ante la fe del Oficial del Registro Civil de Santa Bárbara, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere 300 días de separada físicamente de su marido o mediare exámen médico que acredite que no esta embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes.

CUARTO:- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y previa comprobación ante este Tribunal de que se ha cumplido con los requisitos necesarios, envíese despacho al Juez Menotr Mixto de Santa Bárbara, Chihuahua para que por su conducto remita oficio al Registro Civil de esta Ciudad a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil así como a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 23 del libro 107 a folios 138 levantada en Santa Bárbara Chihuahua el día 6 de marzo del año 2000.

QUINTO:- Se da por liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado en los términos del convenio celebrado por los comparecientes.

SEXTO:- No procede hacer condenación en costas.
NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente lo resolvió y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Hidalgo del Parral, Chihuahua a diez de enero del año dos mil seis.

Por presentada la C. LUZ ELVA ORTIZ AGUIRRE, con su escrito recibido el día nueve de enero del año en curso, a las once horas con cincuenta y un minutos, atento a lo que solicita, y toda vez que ninguna de las partes interpuso recurso legal alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, se declara que la misma ha causado ejecutoria para tal efecto de conformidad con el artículo 397 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así mismo y tomando en consideración que con la documental que se acompaña consistente en certificado de ingresos número 54393, expedida por la Recaudación de Rentas de esta Ciudad, se acredita que han sido cubiertos los derechos para el levantamiento del acta de divorcio correspondiente en los términos de lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, luego entonces dese cumplimiento al punto resolutivo cuarto de la misma girándose los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

947-16

-0-



SECRETARIA DE FINANZAS RECAUDACIÓN DE RENTAS

Acuerdo SF/RR-22/2006/ 1º AL

Convocatoria de Postores a Remate en Primera Pública Almoneda

Contribuyente: **COMPUTER STOCK S.A. DE C.V.**

Domicilio: AVE. VALLARTA N°4305

Crédito fiscal: Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

Avalúo: \$ **\$29,000.00**

Placas: **DVE1580**

Postura Legal **\$19,333.33**

En la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de febrero del año dos mil seis., Vistos los autos del procedimiento administrativo de ejecución, instaurado para la recuperación del crédito indicado al rubro, en contra del (a) C. COMPUTER STOCK S.A. DE C.V., corresponde a esta autoridad sacar a remate el bien embargado, por lo que de conformidad con el mandamiento de ejecución SF/RR-22/2006 ME 1AL de fecha 13 de febrero del 2006, se procede convocar a postores en primera pública almoneda, con fundamento en los artículos 24 y 26 fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; cláusulas tercera y novena fracción II, inciso e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado el 25 de octubre de 1996 entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el primero de marzo de 1997; bajo las siguientes Condiciones:

Primero.- Se convoca a postores a la **subasta pública en primera almoneda** que se llevará a cabo a las **12:00** horas del día **15 de marzo del 2006**.

Segundo.- El Bien sujeto a subasta pública corresponde a: un vehículo marca **GENERAL MOTORS**, línea **CHEVY MONZA**, modelo **1998**, con serie número: **3G1SE543XWS115288** y placas de circulación número **DVE1580**, en las condiciones en las que se encuentra., Mismo que estará a la vista de los interesados en los depósitos de esta autoridad ejecutora, ubicados en la Ave. Independencia número 5605 de la colonia Santa Rosa de esta ciudad a partir de la publicación de la presente, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:00 horas.

Tercero.- Servirá de base para el remate la cantidad de **\$29,000.00** (VEINTI NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el valor que arrojó el avalúo practicado por el perito nombrado por esta exactora, y será postura legal **\$19,333.33** (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del referido avalúo, en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos 179 y 180 del Código Fiscal de la Federación., así como los que se indican a continuación:

Las posturas deberán ser entregadas **24 horas antes de la audiencia de remate**, en el Primer Piso del Edificio Héroes de la Reforma, sito en la Ave. V. Carranza N° 601 de esta Ciudad al suscrito Recaudador de Rentas en sobre cerrado en el que se incluya escrito donde se indique la cantidad que se ofrece, los datos del postor (de personas físicas: nombre, R.F.C., nacionalidad, domicilio, de personas morales nombre o razón social, fecha de constitución, R.F.C. y domicilio social, e incluir el certificado de depósito de seriedad correspondiente al 10% del avalúo y copia de identificación oficial con fotografía; en la inteligencia de que sólo serán admitidas y en su caso calificadas como legales las posturas que llenen los requisitos señalados en el presente acuerdo.

Cuarto.- El bien que se ofrece en remate solo será adjudicado si lo ofrecido cubre en su totalidad el crédito fiscal.

Quinto.- Los postores deberán estar presentes en la Audiencia de Remate que se llevará a cabo a las 12:00 horas del día 15 de marzo de 2006, en el local de esta Recaudación de Rentas, ubicado en el Primer Piso del Edificio Héroes de la Reforma, sito en la Ave. V. Carranza N° 601 de esta Ciudad.

Sexto.- Publíquese la convocatoria de postores en primera pública almoneda, en el sitio visible y usual de la oficina ejecutora. Publíquese en los periódicos de mayor circulación del Estado., Además, la convocatoria se dará a conocer en la página electrónica de las autoridades fiscales, www.chihuahua.gob.mx y deberá permanecer hasta la conclusión del remate.

Séptimo.- El presente acuerdo se comunica en vía de notificación a COMPUTER STOCK S.A. DE C.V., en virtud de que ya no se localiza en el domicilio señalado al rubro del presente documento y se desconoce su actual ubicación, de conformidad con el artículo 134 fracción IV del Código Fiscal Federal.

Octavo.- Se notifica por este conducto a las personas que se consideren acreedores del referido deudor, y a los terceros que se consideren con derechos.

Así, por lo anteriormente fundado y motivado lo acordó y firma el C. **León Antonio Joannis Sánchez Armas**, Recaudador de Rentas en Chihuahua.

El Recaudador de Rentas en Chihuahua



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

SECRETARIA DE FINANZAS RECAUDACIÓN DE RENTAS

Acuerdo SF/RR-21/2006/ 1º AL

Convocatoria de Postores a Remate en Primera Pública Almoneda

Contribuyente: **HERNÁNDEZ CRUZ SEBASTIÁN**

Domicilio: CALLE 22a. N° 1808 COL. SANTA RITA

Crédito fiscal: Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

Avalúo: \$ **\$17,000.00**

Placas: **DVY1465**

Postura Legal **\$11,333.33**

En la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de febrero del año dos mil seis., Vistos los autos del procedimiento administrativo de ejecución, instaurado para la recuperación del crédito indicado al rubro, en contra del (a) C. HERNÁNDEZ CRUZ SEBASTIÁN., corresponde a esta autoridad sacar a remate el bien embargado, por lo que de conformidad con el mandamiento de ejecución SF/RR-21 /2006 ME 1AL de fecha 13 de febrero del 2006, se procede convocar a postores en primera pública almoneda, con fundamento en los artículos 24 y 26 fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; cláusulas tercera y novena fracción II, inciso e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado el 25 de octubre de 1996 entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el primero de marzo de 1997; bajo las siguientes Condiciones:

Primero.- Se convoca a postores a la **subasta pública en primera almoneda** que se llevará a cabo a las **12:00** horas del día **15 de marzo del 2006**.

Segundo.- El Bien sujeto a subasta pública corresponde a: un vehículo marca **VOLKSWAGEN**, línea **SEDAN**, modelo **1998**, con serie número: **3VWS1E1B0WM509494** y placas de circulación número **DVY1465**, en las condiciones en las que se encuentra., Mismo que estará a la vista de los interesados en los depósitos de esta autoridad ejecutora, ubicados en la Ave. Independencia número 5605 de la colonia Santa Rosa de esta ciudad a partir de la publicación de la presente, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:00 horas.

Tercero.- Servirá de base para el remate la cantidad de **\$17,000.00** (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el valor que arrojó el avalúo practicado por el perito nombrado por esta exactora, y será postura legal **\$11,333.33** (ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del referido avalúo, en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos 179 y 180 del Código Fiscal de la Federación., así como los que se indican a continuación:

Las posturas deberán ser entregadas **24 horas antes de la audiencia de remate**, en el Primer Piso del Edificio Héroes de la Reforma, sito en la Ave. V. Carranza N° 601 de esta Ciudad al suscrito Recaudador de Rentas en sobre cerrado en el que se incluya escrito donde se indique la cantidad que se ofrece, los datos del postor (de personas físicas: nombre, R.F.C., nacionalidad, domicilio, de personas morales nombre o razón social, fecha de constitución, R.F.C. y domicilio social, e incluir el certificado de depósito de seriedad correspondiente al 10% del avalúo y copia de identificación oficial con fotografía; en la inteligencia de que sólo serán admitidas y en su caso calificadas como legales las posturas que llenen los requisitos señalados en el presente acuerdo.

Cuarto.- El bien que se ofrece en remate solo será adjudicado si lo ofrecido cubre en su totalidad el crédito fiscal.

Quinto.- Los postores deberán estar presentes en la Audiencia de Remate que se llevará a cabo a las 12:00 horas del día 15 de marzo de 2006, en el local de esta Recaudación de Rentas, ubicado en el Primer Piso del Edificio Héroes de la Reforma, sito en la Ave. V. Carranza N° 601 de esta Ciudad.

Sexto.- Publíquese la convocatoria de postores en primera pública almoneda, en el sitio visible y usual de la oficina ejecutora. Publíquese en los periódicos de mayor circulación del Estado., Además, la convocatoria se dará a conocer en la página electrónica de las autoridades fiscales, www.chihuahua.gob.mx y deberá permanecer hasta la conclusión del remate.

Séptimo.- El presente acuerdo se comunica en vía de notificación a HERNÁNDEZ CRUZ SEBASTIÁN, en virtud de que ya no se localiza en el domicilio señalado al rubro del presente documento y se desconoce su actual ubicación, de conformidad con el artículo 134 fracción IV del Código Fiscal Federal.

Octavo.- Se notifica por este conducto a las personas que se consideren acreedores del referido deudor, y a los terceros que se consideren con derechos.

Así, por lo anteriormente fundado y motivado lo acordó y firma el C. **León Antonio Joannis Sánchez Armas**, Recaudador de Rentas en Chihuahua.

El Recaudador de Rentas en Chihuahua



SECRETARIA DE FINANZAS RECAUDACIÓN DE RENTAS

Acuerdo SF/RR-19/2006/ 1° AL

Convocatoria de Postores a Remate en Primera Pública Almoneda

Contribuyente: **CORPORACIÓN DELTOR, S.A. DE C.V.**

Domicilio: CALLE ANTONIO DE MONTES N° 1907 INT. 7

Crédito fiscal: Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

Avalúo: \$ **\$60,000.00**

Placas: **DVM1812**

Postura Legal **\$40,000.00**

En la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de febrero del año dos mil seis., Vistos los autos del procedimiento administrativo de ejecución, instaurado para la recuperación del crédito indicado al rubro, en contra del (a) C. CORPORACIÓN DELTOR, S.A. DE C.V., corresponde a esta autoridad sacar a remate el bien embargado, por lo que de conformidad con el mandamiento de ejecución SF/RR-19 /2006 ME 1AL de fecha 13 de febrero del 2006, procede convocar a postores en primera pública almoneda, con fundamento en los artículos 24 y 26 fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; cláusulas tercera y novena fracción II, inciso e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado el 25 de octubre de 1996 entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el primero de marzo de 1997; bajo las siguientes Condiciones:

Primero.- Se convoca a postores a la **subasta pública en primera almoneda** que se llevará a cabo a las **12:00** horas del día **15 de marzo del 2006**.

Segundo.- El Bien sujeto a subasta pública corresponde a: un vehículo marca **FORD**, línea **EXPLORER**, modelo **1998**, con serie número: **1FMZU32P0WUA88200** y placas de circulación número **DVM1812**, en las condiciones en las que se encuentra., Mismo que estará a la vista de los interesados en los depósitos de esta autoridad ejecutora, ubicados en la Ave. Independencia número 5605 de la colonia Santa Rosa de esta ciudad a partir de la publicación de la presente, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:00 horas.

Tercero.- Servirá de base para el remate la cantidad de **\$60,000.00** (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el valor que arrojó el avalúo practicado por el perito nombrado por esta exactora, y será postura legal **\$40,000.00** (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del referido avalúo, en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos 179, y 180, del Código Fiscal de la Federación., así como los que se indican a continuación:

Las posturas deberán ser entregadas **24 horas antes de la audiencia de remate**, en el Primer Piso del Edificio Héroes de la Reforma, sito en la Ave. V. Carranza N° 601 de esta Ciudad al suscrito Recaudador de Rentas en sobre cerrado en el que se incluya escrito donde se indique la cantidad que se ofrece, los datos del postor (de personas físicas: nombre, R.F.C., nacionalidad, domicilio, de personas morales nombre o razón social, fecha de constitución, R.F.C. y domicilio social, e incluir el certificado de depósito de seriedad correspondiente al 10% del avalúo, y copia de identificación oficial con fotografía; en la inteligencia de que sólo serán admitidas y en su caso calificadas como legales las posturas que llenen los requisitos señalados en el presente acuerdo.

Cuarto.- El bien que se ofrece en remate solo será adjudicado si lo ofrecido cubre en su totalidad el crédito fiscal.

Quinto.- Los postores deberán estar presentes en la Audiencia de Remate que se llevará a cabo a **las 12:00 horas del día 15 de marzo de 2006**, en el local de esta Recaudación de Rentas, ubicado en el Primer Piso del Edificio Héroes de la Reforma, sito en la Ave. V. Carranza N° 601 de esta Ciudad.

Sexto.- Publíquese la convocatoria de postores en primera pública almoneda, en el sitio visible y usual de la oficina ejecutora. Publíquese en los periódicos de mayor circulación del Estado., Además, la convocatoria se dará a conocer en la página electrónica de las autoridades fiscales, www.chihuahua.gob.mx y deberá permanecer hasta la conclusión del remate.

Séptimo.- El presente acuerdo se comunica en vía de notificación a CORPORACIÓN DELTOR, S.A. DE C.V., en virtud de que ya no se localiza en el domicilio señalado al rubro del presente documento y se desconoce su actual ubicación, de conformidad con el artículo 134 fracción IV del Código Fiscal Federal.

Octavo.- Se notifica por este conducto a las personas que se consideren acreedores del referido deudor, y a los terceros que se consideren con derechos.

Así, por lo anteriormente fundado y motivado lo acordó y firma el C. **León Antonio Joannis Sánchez Armas**, Recaudador de Rentas en Chihuahua.

El Recaudador de Rentas en Chihuahua

**CONVOCATORIA DE REMATE
MUNICIPIO DE DELICIAS
PRIMERA ALMONEDA**

En relación al estado que guarda el Procedimiento Administrativo de ejecución instaurado en contra del **C. RITO RODRIGUEZ LOYA**, derivado del crédito fiscal consistente en Impuesto Predial de la cuenta catastral 501320, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el Código Fiscal del Estado en su Artículo 356, es procedente iniciar la Fase de Remate del Inmueble embargado por la Tesorería Municipal, por concepto de adeudo del Impuesto Predial, y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición del bien inmueble que a continuación se describe **LOTE DE TERRENO URBANO Y FINCA SOBRE EL CONSTRUIDA, IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO 9, DE LA MANZANA 3 DEL INFONAVIT CIELO VISTA DE ESTA CIUDAD, UBICADO EN LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ NUMERO 107 DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 120.00 METROS CUADRADOS Y UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCION DE 120.00 METROS CUADRADOS**, inscrito bajo el número 234, a folios 60 del libro 260 de la Sección primera del Registro Publico de la Propiedad del Distrito Judicial Abraham González. Sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$73,080.00 (SETENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** que es el precio fijado por el avalúo catastral, y es postura legal la cantidad de **\$48,720.00 (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**. Se fijan las 12:00 horas del día 14 de Marzo del año en curso para que se lleve a cabo el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose como lugar para que se practique dicho remate las oficinas de la Tesorería Municipal ubicadas en el Palacio Municipal, con domicilio en Circulo del Reloj Publico Oriente, en esta ciudad.-----

Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un Certificado de Deposito expedido por la Tesorería Municipal por un importe cuando menos del 10% del avalúo. Tales posturas serán presentadas en el domicilio que ocupa la Tesorería Municipal, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate, publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete días en el Periódico Oficial del Estado y si se solicita en Diarios de mayor circulación en esta Entidad.-----
Lo anterior, con fundamento en el Artículo 64 Fracciones II y IV Del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua; 356, 357, 358,361,363, 364, 365, 366,367,368, 369, 370 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Notifíquese personalmente al deudor el presente proveído, por lo que se ordena turnar los autos al C. Ministro Ejecutor a fin de que de cabal cumplimiento a lo anterior. Así lo acordó y firma en Cd. Delicias Chihuahua, a los 14 días del mes de Febrero del 2006.-----



TESORERIA MUNICIPAL
CD. DELICIAS, CHIH.

EL TESORERO MUNICIPAL
C.P. JESUS CARLOS DURAN MORALES

**CONVOCATORIA DE REMATE
MUNICIPIO DE DELICIAS
PRIMERA ALMONEDA**

En relación al estado que guarda el Procedimiento Administrativo de ejecución instaurado en contra de **BANCO UNION S.A.** , derivado del crédito fiscal consistente en Impuesto Predial de la cuenta catastral 501006, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el Código Fiscal del Estado en su Artículo 356, es procedente iniciar la Fase de Remate del Inmueble embargado por la Tesorería Municipal, por concepto de adeudo del Impuesto Predial, y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición del bien inmueble que a continuación se describe **LOTE DE TERRENO URBANO Y FINCA SOBRE EL CONSTRUIDA, IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO 29, DE LA MANZANA 11 DEL INFONAVIT CIELO VISTA DE ESTA CIUDAD, UBICADO EN LA CALLE GUERRERO OTE NUMERO 117 DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 120.00 METROS CUADRADOS Y UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCION DE 68.00 METROS CUADRADOS**, inscrito bajo el número 95, a folios 95 del libro 467 de la Sección primera del Registro Publico de la Propiedad del Distrito Judicial Abraham González. Sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$91,897.15 (NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 15/100 M.N.)** que es el precio fijado por el avalúo catastral, y es postura legal la cantidad de **\$61,264.76 (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.)**. Se fijan las 12:00 horas del día 7 de Marzo del año en curso para que se lleve a cabo el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose como lugar para que se practique dicho remate las oficinas de la Tesorería Municipal ubicadas en el Palacio Municipal, con domicilio en Circulo del Reloj Publico Oriente, en esta ciudad.-----

Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un Certificado de Deposito expedido por la Tesorería Municipal por un importe cuando menos del 10% del avalúo. Tales posturas serán presentadas en el domicilio que ocupa la Tesorería Municipal, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate, publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete días en el Periódico Oficial del Estado y si se solicita en Diarios de mayor circulación en esta Entidad.-----
Lo anterior, con fundamento en el Artículo 64 Fracciones II y IV Del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua; 356, 357, 358,361,363, 364, 365, 366,367,368, 369, 370 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Notifíquese personalmente al deudor el presente proveído, por lo que se ordena turnar los autos al C. Ministro Ejecutor a fin de que de cabal cumplimiento a lo anterior. Así lo acordó y firma en Cd. Delicias Chihuahua, a los 14 días del mes de Febrero del 2006.-----



TESORERIA MUNICIPAL
CD. DELICIAS, CHIH.

EL TESORERO MUNICIPAL
C.P. JESUS CARLOS DURAN MORALES

**CONVOCATORIA DE REMATE
MUNICIPIO DE DELICIAS
PRIMERA ALMONEDA**

En relación al estado que guarda el Procedimiento Administrativo de ejecución instaurado en contra de **C A N A F O**, derivado del crédito fiscal consistente en Impuesto Predial de la cuenta catastral 310338, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el Código Fiscal del Estado en su Artículo 356, es procedente iniciar la Fase de Remate del Inmueble embargado por la Tesorería Municipal, por concepto de adeudo del Impuesto Predial, y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición del bien inmueble que a continuación se describe **LOTE DE TERRENO URBANO Y FINCA SOBRE EL CONSTRUIDA, IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO 29, DE LA MANZANA 8 DE LA COLONIA DIVISION DEL NORTE DE ESTA CIUDAD, UBICADO EN LA CALLE FELIPE ANGELES SUR NUMERO 614 DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 101.00 METROS CUADRADOS Y UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCION DE 68.00 METROS CUADRADOS**, inscrito bajo el número 537, a folios 122 del libro 407 de la Sección primera del Registro Publico de la Propiedad del Distrito Judicial Abraham González. Sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$39,020.00 (TREINTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** que es el precio fijado por el avalúo catastral, y es postura legal la cantidad de **\$26,013.34 (VEINTISEIS MIL TRECE PESOS 34/100 M.N.)**. Se fijan las 12:00 horas del día 10 de Marzo del año en curso para que se lleve a cabo el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose como lugar para que se practique dicho remate las oficinas de la Tesorería Municipal ubicadas en el Palacio Municipal, con domicilio en Circulo del Reloj Publico Oriente, en esta ciudad.-----

Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un Certificado de Deposito expedido por la Tesorería Municipal por un importe cuando menos del 10% del avalúo. Tales posturas serán presentadas en el domicilio que ocupa la Tesorería Municipal, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate, publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete días en el Periódico Oficial del Estado y si se solicita en Diarios de mayor circulación en esta Entidad.-----
Lo anterior, con fundamento en el Artículo 64 Fracciones II y IV Del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua; 356, 357, 358,361,363, 364, 365, 366,367,368, 369, 370 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Notifíquese personalmente al deudor el presente proveído, por lo que se ordena turnar los autos al C. Ministro Ejecutor a fin de que de cabal cumplimiento a lo anterior. Así lo acordó y firma en Cd. Delicias Chihuahua, a los 14 días del mes de Febrero del 2006.-----



TESORERIA MUNICIPAL
CD. DELICIAS, CHIH.

EL TESORERO MUNICIPAL
C.P. JESUS CARLOS DURAN MORALES

**CONVOCATORIA DE REMATE
MUNICIPIO DE DELICIAS
PRIMERA ALMONEDA**

En relación al estado que guarda el Procedimiento Administrativo de ejecución instaurado en contra de **C A N A F O**, derivado del crédito fiscal consistente en Impuesto Predial de la cuenta catastral 41405, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el Código Fiscal del Estado en su Artículo 356, es procedente iniciar la Fase de Remate del Inmueble embargado por la Tesorería Municipal, por concepto de adeudo del Impuesto Predial, y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición del bien inmueble que a continuación se describe **LOTE DE TERRENO URBANO Y FINCA SOBRE EL CONSTRUIDA, IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO 3, DE LA MANZANA 20 DEL SECTOR PONIENTE DE ESTA CIUDAD, UBICADO EN LA CALLE CUARTA PONIENTE NUMERO 208 DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 400.00 METROS CUADRADOS Y UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCION DE 1,104.96 METROS CUADRADOS**, inscrito bajo el número 441, a folios 105 del libro 359 de la Sección primera del Registro Publico de la Propiedad del Distrito Judicial Abraham González. Sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$1, 344,590.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)** que es el precio fijado por el avalúo catastral, y es postura legal la cantidad de **\$896,393.34 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)**. Se fijan las 12:00 horas del día 9 de Marzo del año en curso para que se lleve a cabo el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose como lugar para que se practique dicho remate las oficinas de la Tesorería Municipal ubicadas en el Palacio Municipal, con domicilio en Circulo del Reloj Publico Oriente, en esta ciudad.-----

Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un Certificado de Deposito expedido por la Tesorería Municipal por un importe cuando menos del 10% del avalúo. Tales posturas serán presentadas en el domicilio que ocupa la Tesorería Municipal, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate, publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete días en el Periódico Oficial del Estado y si se solicita en Diarios de mayor circulación en esta Entidad.-----

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 64 Fracciones II y IV Del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua; 356, 357, 358,361,363, 364, 365, 366,367,368, 369, 370 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Notifíquese personalmente al deudor el presente proveído, por lo que se ordena turnar los autos al C. Ministro Ejecutor a fin de que de cabal cumplimiento a lo anterior. Así lo acordó y firma en Cd. Delicias Chihuahua, a los 14 días del mes de Febrero del 2006.-----



TESORERIA MUNICIPAL
CD. DELICIAS, CHIHUA.

EL TESORERO MUNICIPAL
C.P. JESUS CARLOS DURAN MORALES

**CONVOCATORIA DE REMATE
MUNICIPIO DE DELICIAS
PRIMERA ALMONEDA**

En relación al estado que guarda el Procedimiento Administrativo de ejecución instaurado en contra de **C A N A F O**, derivado del crédito fiscal consistente en Impuesto Predial de la cuenta catastral 752507, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el Código Fiscal del Estado en su Artículo 356, es procedente iniciar la Fase de Remate del Inmueble embargado por la Tesorería Municipal, por concepto de adeudo del Impuesto Predial, y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición del bien inmueble que a continuación se describe **LOTE DE TERRENO URBANO Y FINCA SOBRE EL CONSTRUIDA, IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO 7, DE LA MANZANA X-A DEL SECTOR ORIENTE DE ESTA CIUDAD, UBICADO EN LA AVENIDA DEL PARQUE ORIENTE Y FERNANDO BAEZA (TRANSMISION) S/N DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 180.00 METROS CUADRADOS Y UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCION DE 242.50 METROS CUADRADOS**, inscrito bajo el número 538, a folios 128 del libro 408 de la Sección primera del Registro Publico de la Propiedad del Distrito Judicial Abraham González. Sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$129,500.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** que es el precio fijado por el avalúo catastral, y es postura legal la cantidad de **\$86,333.34 (OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)**. Se fijan las 12:00 horas del día 8 de Marzo del año en curso para que se lleve a cabo el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose como lugar para que se practique dicho remate las oficinas de la Tesorería Municipal ubicadas en el Palacio Municipal, con domicilio en Circulo del Reloj Publico Oriente, en esta ciudad.-----

Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un Certificado de Deposito expedido por la Tesorería Municipal por un importe cuando menos del 10% del avalúo. Tales posturas serán presentadas en el domicilio que ocupa la Tesorería Municipal, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate, publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete días en el Periódico Oficial del Estado y si se solicita en Diarios de mayor circulación en esta Entidad.-----
Lo anterior, con fundamento en el Artículo 64 Fracciones II y IV Del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua; 356, 357, 358,361,363, 364, 365, 366,367,368, 369, 370 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Notifíquese personalmente al deudor el presente proveído, por lo que se ordena turnar los autos al C. Ministro Ejecutor a fin de que de cumplimiento a lo anterior. Así lo acordó y firma en Cd. Delicias Chihuahua, a los 25 días de Febrero del 2006.-----



TESORERIA MUNICIPAL
CD. DELICIAS, CHIH.

EL TESORERO MUNICIPAL
C.P. JESUS CARLOS DURAN MORALES



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CD. JUÁREZ, CHIH.

DEPARTAMENTO DE ENAJENACIÓN DE INMUEBLES
Oficio SA/GOB/EI/0061/06
Expediente CV-017/05

16 de enero de 2006

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código Municipal vigente en la Entidad, se hace del conocimiento público que la C. **Erika Georgina Delgado Goytia**, ha presentado ante ésta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un predio municipal ubicado **entre las calles Profesora Buchanan y Santa Rosalía**, del fraccionamiento **San Angel**, en esta ciudad, con una superficie total de **306.545 m² (trescientos seis punto quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Lados	Rumbos	Medidas	Colindancias
1-2	SE 10°50'00"	10.85 metros	Federico Mendoza
2-3	SE 89°09'48"	21.70 metros	Fraccionamiento Santa Rosalía
3-4	NW 10°50'00"	18.00 metros	Propiedad de Ernesto Navarro Almeida
4-1	SW 71°46'00"	21.43 metros	Propiedad de Jorge Delgado

La presente solicitud quedó debidamente registrada en el índice del Departamento de Enajenación de Inmuebles bajo el número **CV-017/05**, a Fojas **220** del Libro Undécimo de Registro de Solicitudes de Enajenación de Terrenos Municipales, a las **11:50** horas del día **once de mayo del dos mil cinco**.-----

El presente edicto deberá ser publicado con cargo al promovente, en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en los estrados de la Presidencia Municipal.-----

Así mismo se hace del conocimiento público que, en caso de existir alguna oposición fundada respecto al presente denuncia, ésta deberá formularse por escrito dentro de un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la última publicación.-----


LIC. JORGE ANTONIO ÁLVAREZ COMPEÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



AVISO NOTARIAL

LICENCIADO LUIS RAUL HERNANDEZ BORUNDA, NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HAGO CONTAR QUE MEDIANTE INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 22,666 VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DEL DIA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, ASENTADO EN EL VOLUMEN DIECINUEVE DEL LIBRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO COMPARECIERON LOS SEÑORES FRANCISCO GARCIA GOMEZ, MA. ELENA VALADEZ, CONCEPCION VALADEZ GONZALEZ, LEONOR SALDAÑA GONZALEZ, ESTEBAN SALDAÑA GONZALEZ, FABIAN SALDAÑA GONZALEZ, LUZ MARIA SALDAÑA GONZALEZ, ASI COMO GUILLERMO HERNANDEZ SALDAÑA TODOS POR SUS PROPIOS DERECHOS CON EL OBJETO DE INICIAR EL TRAMITE DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA BERTHA GONZALEZ SOTO, MANIFIESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA AUTORA DE SUCESION FALLECIO EL DIA 15 QUINCE DE ENERO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, QUE ADEMAS LA DE CUJUS ESTUVO VIVIENDO EN CONCUBINATO CON EL SEÑOR FRANCISCO GARCIA GOMEZ, EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, LUGAR EN EL CUAL TENIA SU DOMICILIO Y DONDE SE ENCUENTRAN TODOS LOS BIENES QUE INTREGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO, ASI MISMO MANIFIESTAN LOS COMPARECIENTES QUE SON LOS UNICOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO.

VISTO LO ANTERIOR EL SUSCRITO NOTARIO ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL TRAMITE DE REFERENCIA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 4º CUARTO FRACCIONES II Y VI DE LA LEY DEL NOTARIADO Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 634 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES MOTIVO POR EL CUAL SE DA A CONOCER DICHO PROCEDIMIENTO AL PUBLICO EN GENERAL EN DOS OCASIONES DE SIETE EN SIETE DIAS CON EL FIN DE SI ALGUNA PERSONA SE CONSIDERE CON INTERES COMO POSIBLE HEREDERO O ACREEDOR COMPAREZCA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO EN LOS TERMINOS DE LEY.

Chihuahua, Chih., 21 de febrero del 2006

Notario Público Número Seis Distrito Morelos. LIC. LUIS RAUL HERNANDEZ BORUNDA.

945-16-18

EDICTOS

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

JUICIO SUMARIO DE ALIMENTOS EXP. 517/03, PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL DOMÍNGUEZ TREVIZO EN CONTRA DE VICTOR KARIM DOMÍNGUEZ GARDEA, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE, -----

CHIHUAHUA, CHIH., A SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.---- V I S T O S -- para resolver en definitiva los autos del Juicio SUMARIO CIVIL de Reducción de Pensión Alimenticia, promovido por MANUEL DOMÍNGUEZ TREVIZO, en contra de VICTOR KARIM DOMÍNGUEZ GARDEA, Expediente No. 517/03, Y;----- R E S U E L V E: ---
----- PRIMERO.- Ha procedido la Vía SUMARIA CIVIL. ----- SEGUNDO.- La parte actora logró demostrar su acción y la parte demandada no compareció a juicio a excepcionarse. - - - TERCERO.- En virtud de lo anterior, se CANCELA la pensión alimenticia que había sido ordenada por sentencia de fecha diez de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el Juicio Sumario Civil promovido ante este Juzgado por VICTOR MANUEL DOMINGUEZ TREVIZO en contra de ANA CORINA GARDEA MARRUFO, Expediente No. 601/96, y a favor del entonces menor VICTOR KARIM DOMINGUEZ GARDEA del 25% del sueldo y demás percepciones que recibe por concepto de su trabajo, el SR. VICTOR MANUEL DOMÍNGUEZ TREVIZO, volviendo las cosas al Estado que guardaban antes. Debiéndose girar el oficio correspondiente al C. Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, haciéndole saber lo anterior.----- CUARTO.- Se ordena la publicación de esta sentencia en los términos de los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles, es decir que se publique la misma por medio de CEDULA que s fije en los Estrados de este Tribunal y por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico que se publique en esta capital.---- QUINTO.- No se hace especial condena en costas.----- SEXTO.-- - NOTIFIQUESE.----- - Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Dto. Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fé. -----
----- DOY FE.-----

ATENTAMENTE

Secretaria de Acuerdo. LIC. NANCY FELIX CASTAÑÓN.

932-16-18

AVISO DE ESCISION

En la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **EMPACADORA GANADERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**, celebrada en esta ciudad de Chihuahua el 27 de octubre de 2005, se acordó que esta sociedad se escindiera, tomándose los siguientes acuerdos:

1.- EMPACADORA GANADERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., se escinde en dos entidades económicas y jurídicas distintas, con regímenes normativos distintos e independientes, subsistiendo **EMPACADORA GANADERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**, con su actual denominación, su mismo régimen normativo y sus estatutos sociales en vigor, como titular de un sector patrimonial, y la escindida se denominará **LAS GUADIANAS, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**.

2.- La escisión se efectuará tomando como base el balance general proforma de **EMPACADORA GANADERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**, con cifras al 30 de noviembre de 2005, en los que se muestra la composición del balance de esta empresa **ESCINDENTE**.

3.- Con motivo de la escisión **EMPACADORA GANADERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**, transmite a la escindida, para que constituya su **capital social mínimo fijo**, la suma de **\$50,000.00** Cincuenta Mil Pesos 00/100 cero centavos Moneda Nacional y su **capital social variable**, la suma de **\$450,000.00** Cuatrocientos cincuenta mil Pesos 00/100 cero centavos Moneda Nacional. Dicha suma se tomará de la cuenta del capital social variable de la **ESCINDENTE**, cancelando igual número de acciones de la parte variable de su capital social. Las acciones que se cancelan, con motivo de la disminución del capital acordada, serán canjeadas a los accionistas por acciones representativas del capital social de la nueva empresa resultante de la escisión a valor nominal, conservando los accionistas la misma proporción que actualmente tienen en la **ESCINDENTE**. Se hace constar que las acciones de referencia se encuentran íntegramente pagadas.

4.- El texto completo de las resoluciones tomadas por la Asamblea se encuentra a disposición de socios y acreedores durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la presente publicación.

Chihuahua, Chih., 30 de enero del 2006

Delegado de la Asamblea. SR. EDUARDO BAEZA LOPEZ

935-16-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1632/2003, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por CLAUDIA CHACON SANCHEZ en contra de DAVID HOMERO AGUIRRE ANCHONDO, en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil cinco, se dictó la resolución que en lo conducente dice:- -----

“CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. -----

Agréguese a sus autos el escrito que presenta CLAUDIA CHACON SANCHEZ.....como lo solicita como lo solicita y por ser el trámite procesal a seguir, se abre el juicio a prueba por el término común a las partes de VEINTE DIAS, dado lo cual notifíquese este proveído al demandado a través de un edicto que se publique por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad, además de fijarse un tanto del mismo en el Tablero de avisos de este Juzgado, en el entendido de que el período probatorio comenzará a transcurrir a partir del siguiente día hábil de la última publicación que del edicto se haga. Lo anterior con fundamento en los artículos 405, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - - - NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.”

Lo que se comunica a Ustedes en vía de notificación y con fundamento en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ATENTAMENTE

Chihuahua, Chihuahua, a 6 de diciembre del año 2005

La C. Secretaria del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial Morelos. LIC. MARIA DOLORES PRADO MANQUERO.

933-16-18

EDICTO

Juzgado Primero Civil
 Distrito Judicial Hidalgo
 Hgo. del Parral, Chih.

En el Expediente numero 171/05, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO PROMOVIDO POR LA C. JUANITA DOMINGUEZ PAYAN, EN CONTRA DE MANUEL OSCAR PORTILLO RUIZ, obra una resolución cuyos puntos resolutivos son los siguientes:-HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA A OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.....**V I S T O S**, para resolver en **definitiva** los autos del **JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO** que promueve la **SRA. JUANITA DOMINGUEZ PAYAN** en contra del **SR. MANUEL OSCAR PORTILLO RUIZ**, en el Expediente número **171/05** y;.....
R E S U L T A N D O:.....C O N S I D E R A N D O S:..... POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:- PRIMERO.- HA PROCEDIDO LA VIA ESPECIAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO. SEGUNDO.- LA PARTE ACTORA ACREDITO SU ACCION Y LA DEMANDADA SE CONSTITUYO EN REBELDIA, EN CONSECUENCIA: TERCERO.- SE DECLARA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LOS C.C. JUANITA DOMINGUEZ PAYAN Y MANUEL OSCAR PORTILLO RUIZ, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCION.-CUARTO.- QUEDA LA PARTE DEMANDADA EN APTITUD DE CONTRAER NUEVAS NUPCIAS, LA ACTORA PARA HACERLO DEBERA ACREDITAR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DEL ARTICULO 257 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO.- QUINTO.- UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCION, PUBLIQUESE LA PARTE RESOLUTIVA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y GIRESE OFICIO AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD PARA QUE REALICE LA ANOTACION CORRESPONDIENTE EN EL ACTA NUMERO 15 DEL LIBRO 230, A FOLIOS 93, DE LA SECCION DE MATRIMONIOS DE DICHA OFICINA PUBLICA.- SEXTO.- NO SE HACE ESPECIAL CONDENA EN COSTAS.- SEPTIMO.- PUBLIQUESE UN EXTRACTO DE LA PRESENTE RESOLUCION POR MEDIO DE EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ~~EN UN PERIODICO DE CIRCULACION EN ESTA CIUDAD Y EN LOS TABLEROS DE ESTE TRIBUNAL~~, por surtirse las hipótesis contempladas en los artículos 497 y 504 del Código Adjetivo Civil.-----
N O T I F I Q U E S E: Así, definitivamente lo resolvió y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos , con quien actúa y dá fe. DOY FE. - - - - -

LO QUE ME PERMITO PUBLICAR DE LA SIGUIENTE FRMA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION

Hgo. del Parral, Chih., a 10 de febrero 2006

El C. Secretario. Rúbrica.

931-16-18

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Hidalgo
Hgo. del Parral, Chih.

-- -JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO,
ESTADO DE CHIHUAHUA.
QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 734/2004, RELATIVO AL JUICIO
ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LOS C.C. JESUS JOSE
MARTINEZ MUÑOZ Y MARIA LUISA MONTAÑEZ GARFIO EN CONTRA DE
LOS C.C. JESUS MANUEL MARTINEZ MONTAÑEZ Y ELSA ORALIA
PAYAN GALDEANO, OBRA UNA RESOLUCION QUE EN LO CONDUCENTE,
DICE:
HIDALGO DEL PARRAL, ESTADO DE CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.
-- - V I S T O S.- Para resolver los autos relativos al
JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por los C.C. JESUS JOSE
MARTINEZ MUÑOZ y MARIA LUISA MONTAÑEZ GARFIO en contra de
los C.C. JESUS MANUEL MARTINEZ MONTAÑEZ y ELSA ORALIA
PAYAN GALDEANO. Expediente No. 734/2004, y:
-- - R E S U L T A N D O . . . CONSIDERANDOS. . .
-- - R E S U E L V E --
-- - PRIMERO.- HA PROCEDIDO LA VIA ORDINARIA CIVIL.-
-- - SEGUNDO.- LA PARTE ACTORA ACREDITO SU ACCION Y LOS
DEMANDADOS SE CONSTITUYERON EN ALLANAMIENTO Y REBELDIA.-
-- - TERCERO.- SE CONDENA A LOS C.C. JESUS MANUEL
MARTINEZ MONTAÑEZ Y ELSA ORALIA PAYAN GALDEANO A LA
PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD QUE VENIAN EJERCIENDO
RESPECTO DE SU MENOR HIJA ANDREA PAOLA MARTINEZ PAYAN.-
-- - CUARTO.- SE CONCEDE A LOS C.C. JESUS JOSE MARTINEZ
MUÑOZ Y MARIA LUISA MONTAÑEZ GARFIO, LA CUSTODIA
DEFINITIVA DE LA MENOR ANDREA PAOLA MARTINEZ PAYAN.-
-- - QUINTO.- NO HA LUGAR A REALIZAR CONDENA EN COSTAS,
TODA VEZ QUE NO SE ESTA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL
ARTICULO 145 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.-
-- - SEXTO.- NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION A LA
DEMANDADA C. ELSA ORALIA PAYAN GALDEANO POR MEDIO DE
EDICTOS, EN VIRTUD DEL DESCONOCIMIENTO DE SU PARADERO, DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 499 DEL
CODIGO PROCESAL CIVIL.-
-- - N O T I F I Q U E S E --
-- -ASI DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIO Y FIRMA LA C. LIC.
ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL HIDALGO, POR ANTE EL C. LIC. RAUL
ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, SECRETARIO DE ACUERDOS CON
QUIEN ACTUA Y DA FE.- DOY FE.- FIRMADO.- DOS FIRMAS
ILEGIBLES.- RUBRICAS.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL
PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Hgo. del Parral, Chih.

EI C. Secretario, LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.

**AVISO NOTARIAL
SEGUNDA PUBLICACION**

Licenciada **MARIA LUISA CORRAL RIOS**, Aspirante al ejercicio del Notariado, Adscrita a la Notaría Pública Número Veinticuatro de este Distrito Judicial Bravos, por licencia de su Titular Licenciada ROSA MARIA CONTRERAS PEÑA en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 559, 560 y 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, hago saber que en acta asentada bajo el número 3667 del volumen cinco del Libro de Registro de Actos Fuera de Protocolo a mi cargo, de fecha veinte de enero del año dos mil seis, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **BENJAMIN BORJA RODRIGUEZ**, para su trámite extrajudicial, a solicitud de la señora MARIA DE JESUS MORENO GALLEGOS quien compareció por sus propios derechos y en representación de sus hijos CELIA MARGARITA BORJA MORENO, BENJAMIN BORJA MORENO Y LUIS ARMANDO BORJA MORENO, quien falleció en esta ciudad, el día doce de julio del año dos mil cinco. Bajo protesta de decir verdad manifestó la señora **MARIA DE JESUS MORENO GALLEGOS**, que el autor de la sucesión tuvo su último domicilio en esta ciudad, que ella y sus hijos aquí representados son los únicos herederos del autor de la sucesión y no tiene conocimiento de que existan otros herederos con interés legal en la herencia y que no han iniciado el trámite judicial de la presente sucesión. Mediante acta notarial número 3674 de fecha treinta y uno de enero del año dos mil seis, levantada con previa vista al Ministerio Público, se desahogó una información testimonial para acreditar que los solicitantes son los únicos herederos de dicha sucesión intestamentaria. Lo que se hace del conocimiento del público para que quien se considere con derecho a la misma, comparezca ante la suscrita Notaria dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Cd. Juárez, Chih., 25 de febrero del 2006

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION

Adscrita a la Notaría Pública Número Veinticuatro. LIC. MARIA LUISA CORRAL RIOS.

847-14-16-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Se hace que en el expediente número 1109/2004, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por EDUARDOMEJIA LEDEZMA, en contra de la sucesión de la SRA. JUANA ORNELAS DE PAEZ. Se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. - - - - -

Agréguese a sus autos el escrito recibido el siete de febrero del año en curso, presentado por **EDUARDO MEJIA LEDESMA**, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a **JESUS PAEZ B.**, la radicación del expediente 1109/2004, ordenándose su emplazamiento por medio de édictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que **EDUARDO MEJIA LEDESMA**, les demanda en la **VIA ORDINARIA CIVIL** las prestaciones que mencina el promovete en los incisos A) y B) de su escrito inicial de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por

contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123 y 124 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. - - - - -

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Publicado en la lista del día catorce de febrero del año dos mil seis, con el número 129. Conste. Surtió sus efectos el día quince de febrero del año dos mil seis a las doce horas. Conste.

AUTO INSERTO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Agréguese a sus autos el escrito recibido el quince de febrero del año en curso, presentado por **EDUARDO MEJIA LEDESMA**, con la personalidad que tiene reconocida en el presente expediente, y como lo solicita, se tiene aclarando su ocursión de cuenta, en el entendido de que a quien deberá hacerse del conocimiento de la radicación del expediente 1109/2004, será a la sucesión de **JESUS PAEZ B.**, tomando en consideración que el presente auto forma parte integrante del auto que antecede. - - - - -

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Publicado en la lista del día veinte de febrero del año dos mil seis, con el número 73. Conste. Surtió sus efectos el día veintiuno de febrero del año dos mil seis a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento de los demandados la Sucesión de **JESUS PAEZ B.**, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION

Chihuahua, Chih., a 22 de febrero de 2006.

C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil. LIC. GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.
951-16-18-20

ENTIDAD DE FOMENTO JULIMES, S.A. DE C.V.**A LOS ACCIONISTAS****PRIMERA CONVOCATORIA**

De conformidad a lo establecido en el Artículo Decimotercero y demás relativos de los Estatutos Sociales del Acta Constitutiva, se convoca a los accionistas de esta empresa a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día el día 14 de marzo del 2006 a las 17:00 horas en la sala de juntas Eulalio Gómez Flores de Industrial Mercantil y Agrícola Progreso S.A. de C.V., ubicado en Paseo Tecnológico Número 1, de esta Ciudad de Delicias, Chih, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Discusión, Aprobación o Modificación del Informe del Presidente del Consejo de Administración.
2. Presentación del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Aplicación de Utilidades al 31 de diciembre del 2005.
3. Discusión, Aprobación o Modificación del Informe del Comisario.
4. Discusión y aprobación en su caso del Balance General y Aplicación de utilidades.
5. Elección o Ratificación en su caso del Consejo de Administración y Comisario.
6. Asuntos Generales

De conformidad con el Artículo Decimosexto de los Estatutos Sociales del Acta Constitutiva para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaria de la Sociedad tres días antes de la Asamblea citada, expidiendo contra las acciones o certificados de depósito una tarjeta de admisión que acredite su carácter de accionista y el número de votos que representa.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el Artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el Artículo Decimoquinto de los Estatutos Sociales del Acta Constitutiva en caso de que en función de la Primera Convocatoria no fuese reunido el QUORUM LEGAL se cita a los accionistas por medio de ésta, a la Asamblea General Ordinaria por Segunda Convocatoria a celebrarse en el mismo lugar y fecha, bajo el mismo orden del día, a las 21:00 horas.

ATENTAMENTE

Cd. Delicias, Chih., a 14 de febrero del 2006

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Presidente. SR. PABLO TERRAZAS ALVIDREZ, Secretario.
DR. HERNAN H. DE LA GARZA TREVIÑO.

958-16-

COMPAÑIA PRODUCTORA DE LECHE Y SUS DERIVADOS, S.A. DE C.V.**A LOS ACCIONISTAS****PRIMERA CONVOCATORIA**

De conformidad a lo establecido en el Artículo Quinto y demás relativos de los Estatutos Sociales del Acta Constitutiva, se convoca a los accionistas de esta empresa a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día el día 14 de marzo del 2006 a las 20:00 horas en la sala de juntas Eulalio Gómez Flores de Industrial Mercantil y Agrícola Progreso S.A. de C.V., ubicado en Paseo Tecnológico Número 1, de esta Ciudad de Delicias, Chih, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Discusión, Aprobación o Modificación del Informe del Presidente del Consejo de Administración.
2. Presentación del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Aplicación de Utilidades al 31 de diciembre del 2005.
3. Discusión, Aprobación o Modificación del Informe del Comisario.
4. Discusión y aprobación en su caso del Balance General y Aplicación de utilidades.
5. Elección o Ratificación en su caso del Consejo de Administración y Comisario.
6. Asuntos Generales

De conformidad con el Artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales del Acta Constitutiva para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes de la hora fijada de la Asamblea citada, expidiendo contra las acciones o certificados de depósito una constancia que acredite su carácter de accionista y el número de votos que representa.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el Artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en caso de que en función de la Primera Convocatoria no fuese reunido el QUORUM LEGAL se cita a los accionistas por medio de ésta, a la Asamblea General Ordinaria por Segunda Convocatoria a celebrarse en el mismo lugar y fecha, bajo el mismo orden del día, a las 21:00 horas.

ATENTAMENTE

Cd. Delicias, Chih., a 14 de marzo del 2006

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Presidente. SR. PABLO TERRAZAS ALVIDREZ, Secretario.
DR. HERNAN H. DE LA GARZA TREVIÑO.

959-16-

-0-

WOOD CRAFT MUEBLES, S.A. DE C.V.**A LOS ACCIONISTAS****PRIMERA CONVOCATORIA**

De conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Primera y demás relativas del Acta Constitutiva, se convoca a los accionistas de esta empresa a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de marzo del 2006 a las 19:00 horas en la sala de juntas "Eulalio Gómez Flores" de Industrial Mercantil y Agrícola Progreso S.A. de C.V., ubicado en Paseo Tecnológico Número 1, de esta Ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Discusión, Aprobación o Modificación del Informe del Presidente del Consejo de Administración.
2. Presentación del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Aplicación de Utilidades al 31 de diciembre del 2005.
3. Discusión, Aprobación o Modificación del Informe del Comisario.
4. Discusión y aprobación en su caso del Balance General y Aplicación de utilidades.
5. Elección o Ratificación en su caso del Consejo de Administración y Comisario.
6. Asuntos Generales

De conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Acta Constitutiva para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad antes de la hora en que se deba de celebrar la Asamblea citada, expidiendo contra las acciones o certificados de depósito una constancia que acredite su carácter de accionista y el número de votos que representa.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el Artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Cláusula Décima Tercera del acta Constitutiva en caso de que en función de la Primera Convocatoria no fuese reunido el QUORUM LEGAL se cita a los accionistas por medio de ésta, a la Asamblea General Ordinaria por Segunda Convocatoria a celebrarse en el mismo lugar y fecha, bajo el mismo orden del día, a las 20:00 horas.

ATENTAMENTE

Cd. Delicias, Chih., a 14 de febrero del 2006

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Presidente. SR. PABLO TERRAZAS ALVIDREZ, Secretario.
DR. HERNAN H. DE LA GARZA TREVIÑO.

960-16-

-0-

FONDO DE ASEGURAMIENTO PROGRESO

PRIMERA CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Vigésimo Primero y demás relativos de los estatutos sociales, se convoca a los Socios de este Fondo a la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria que se celebrará el día 12 de marzo del 2006 a las 10:00 horas en el Club de Leones, ubicado en Calle Séptima Norte, Número 26, de esta Ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Discusión y aprobación del Informe del Presidente del Consejo de Administración.
2. Presentación del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Aplicación de los remanentes al 31 de diciembre del 2005.
3. Discusión y aprobación del Informe del Comisario.
4. Discusión y aprobación en su caso del Balance General y Aplicación de remanentes.
5. Autorización en su caso de la admisión y separación de Socios
6. Discusión y aprobación de los presupuestos y programas del seguro, coaseguro y reaseguro en su caso para el siguiente ciclo agrícola.
7. Elección o ratificación en su caso de los Consejos de Administración y Vigilancia.
8. Nombramiento de delegado en caso de protocolizarse el acta.

ATENTAMENTE

Cd. Delicias, Chih., a 20 de febrero del 2006

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Presidente. ING. ALFREDO MARTINEZ CARDONA, Secretario. ING. CARLOS E. GOMEZ CASTILLO.

988-16-

-0-

INDUSTRIAL MERCANTIL Y AGRICOLA PROGRESO, S.A. DE C.V.

A LOS ACCIONISTAS

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el artículo Vigésimo Séptimo y demás relativos de los Estatutos Sociales, del Acta Constitutiva, se convoca a los accionistas de esta empresa a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de marzo del 2006 a las 18:00 horas en la Sala de Juntas "Eulalio Gómez Flores" ubicada en Paseo Tecnológico Número 1, de esta Ciudad bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Discusión, Aprobación o Modificación del Informe del Presidente del Consejo de Administración.
2. Presentación del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Aplicación de Utilidades al 31 de diciembre del 2005.
3. Discusión, Aprobación o Modificación del Informe del Comisario.
4. Discusión y aprobación en su caso del Balance General y Aplicación de utilidades.
5. Elección o Ratificación en su caso del Consejo de Administración y Comisario.
6. Asuntos Generales

De conformidad con el artículo Vigésimo Noveno de los estatutos sociales para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes de que se haya abierto la sesión, para celebrar la Asamblea citada, expidiendo contra las acciones o certificados de depósito una constancia que acredite su carácter de accionista y el número de votos que representa.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el Artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Trigésimo Segundo de los Estatutos Sociales en caso de que en función de la Primera Convocatoria no fuese reunido el QUORUM LEGAL se cita a los accionistas por medio de ésta, a la Asamblea General Ordinaria por Segunda Convocatoria a celebrarse en el mismo lugar y fecha, bajo el mismo orden del día, a las 19:00 horas.

ATENTAMENTE

Cd. Delicias, Chih., a 14 de febrero del 2006

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Presidente. SR. PABLO TERRAZAS ALVIDREZ, Secretario. DR. HERNAN H. DE LA GARZA TREVIÑO.

986-16-

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

C. ALINA DIANA GISEL BUSTAMANTE URSUA.
Presente.

En el expediente No. **380/2005**, relativo al **JUICIO HIPOTECARIO** promovido por el **C. LIC. FRANCISCO OLEA VILADOMS**, en su carácter de Apoderado de **HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, en contra de la **C. ALINA DIANA GISEL BUSTAMANTE URSUA**, se dicto un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-----

Agréguese a sus autos el escrito recibido el día nueve de enero del año dos mil seis, presentado por el **C. LIC. FRANCISCO OLEA VILADOMS**, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal, del Instituto Federal Electoral, entre otros, y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la **C. ALINA DIANA GISEL BUSTAMANTE URSUA**, la radicación del expediente número **380/2005** del índice de este H. Juzgado, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que **HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal, le demanda en la **VIA Especial Hipotecaria**, la declaración judicial del vencimiento anticipado del plazo originalmente pactado en el contrato de crédito que celebró con la parte actora, así como el pago de la cantidad en pesos Moneda Nacional equivalente a **67,155.68 UDIS (SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSION)**, y demás prestaciones que se mencionan en su escrito inicial de demanda, y para lo cual se le concede un término de **CINCO** días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio, y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de **CEDULA**, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior con fundamento en los artículos **119 inciso a), 123 y 124** del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.-----

N O T I F I Q U E S E: Así, lo acordó y firma la **LIC. MARIA TERESA GARCIA MATA**, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**-----

----- **Dos firmas ilegibles.** ----- **-rúbricas.** -----

Lo que se transcribe en vía de notificación a la demandada para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 19 de enero del 2006.

C. Secretario de Acuerdos. **LIC. FEDERICO I. HAGELSIEB CAMPOS.**

952-16-18-20

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 1113/04, relativo al J. HIPOTECARIO promovido por FRANCISCO ANTONIO BUENDIA JIMENEZ en contra de RICARDO DE LA CRUZ RODRIGUEZ, como obligado principal y MARIA CLEOFAS EUSTACIA RIVAS ROMERO, como Garante, por conducto de su Apoderado FRANCISCO BUENDIA MEDELLIN, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-----
Agréguese el escrito presentado por FRANCISCO BUENDIA JIMÉNEZ, recibido en este Juzgado a las nueve horas con cuarenta minutos del día de hoy. De nueva cuenta se señalan las DOCE HORAS DEL DIA QUINCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que se proceda al remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en FINCA URBANA UBICADA EN LA CALLE FRAXEDIS GINER DURAN NUMERO 8621 DE LA UNIDAD CUAUHEMOC II DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 133.8000 METROS CUADRADOS, Y QUE OBRA INSCRITO BAJO EL NUMERO 61 A FOLIO 63 DEL LIBRO 3695 DE LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$301,500.00 (TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el precio fijado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada y con el cual se conformó el actor, y como postura legal la suma de \$201,000.00 (DOSCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE:-----

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Cuarta Secretaria, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Publicado en la lista del día catorce de febrero del año dos mil seis, con el número 67. Conste. Surtió sus efectos el día quince de febrero del año dos mil seis a las doce horas. Conste. Lo que se hace del conocimiento del público en general, en demanda de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

Chihuahua, Chih., 20 de febrero de 2006.

La Secretaria del Juzgado Sexto de lo Civil. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.
987-16-18



SECRETARÍA DE FINANZAS
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA
SF/RR-5/2005/1AL TR

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-----
VISTO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL C. TIBURCIO RUIZ RODRÍGUEZ, DE CONFORMIDAD CON EL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN SF/RR-5/2005/ME 1AL TR, DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO; DERIVADO DEL OFICIO 2814 DE FECHA 26 DE MAYO DEL 2005, FIRMADO POR EL LIC. JAVIER PINEDA ARZOLA, EN SU CARÁCTER DE JUEZ SÉPTIMO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, EN RELACIÓN CON EL TOCA NÚMERO 26/2001, DEL ÍNDICE DE LA CUARTA SALA PENAL, MISMA EN LA QUE EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS TERCERO Y CUARTO DETERMINA QUE **TIBURCIO RUIZ RODRÍGUEZ** DEBE PAGAR POR CONCEPTO DE MULTA \$ **130.00 (CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, Y POR CONCEPTO DE REPARACIÓN DE DAÑO A FAVOR DEL C. MARCOS CASTILLO ENRÍQUEZ, LA CANTIDAD DE \$ **70, 884.21 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M. N.)**, RESPECTIVAMENTE, Y DADO EL GARANTE HIPOTECARIO NO SE OPUSO A LA NOTIFICACIÓN DE FECHA 3 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, CORRESPONDIENTE AL AVALÚO CATASTRAL QUE SE EFECTUÓ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 358 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; ES DE ACORDARSE Y ; -----

SE ACUERDA

PRIMERO. SE CONVOCA A POSTORES A LA AUDIENCIA PÚBLICA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, QUE SE LLEVARÁ A CABO A LAS **12:00 HORAS DEL DÍA 22 DE MARZO DEL 2006.**, EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DE ESTA LOCALIDAD, MISMA QUE SE UBICA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, SITO EN AVE. V. CARRANZA 601, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA; LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBERÁN ESTAR PRESENTES PUNTUALMENTE LOS POSTORES INTERESADOS.-----

SEGUNDO. EL BIEN SUJETO A SUBASTA PÚBLICA CORRESPONDE AL LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 4, DE LA MANZANA 8 EN LA COLONIA GRANJAS EL VALLE DE ESTA CIUDAD, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 30 A FOLIOS 30 DEL LIBRO 2911 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, PROPIEDAD QUE SE ENCUENTRA A NOMBRE DE **ENRIQUE CORTE CONTRERAS**, MISMO QUE SE CONSTITUYÓ COMO FIADOR DEL C. TIBURCIO RUIZ RODRÍGUEZ EN LA CAUSA PENAL QUE SE INDICA AL PROEMIO.-----
TERCERO. LA BASE PARA EL REMATE ES LA CANTIDAD DE \$ **71, 280.00 (SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, QUE ES EL VALOR QUE ARROJÓ EL AVALÚO CATASTRAL, Y SERÁ POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$ **47,520.00 (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**-QUE CORRESPONDE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL REFERIDO AVALÚO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SÓLO SERÁN ADMITIDAS Y EN SU CASO CALIFICADAS COMO LEGALES, LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 366, 367, Y 368 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO., ASÍ COMO LOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:-----

CUARTO. LAS POSTURAS DEBERÁN SER ENTREGADAS AL SUSCRITO RECAUDADOR DE RENTAS, EN EL DOMICILIO IDENTIFICADO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO, **24 HORAS ANTES DE LA AUDIENCIA DE REMATE, EN SOBRECERRADO** EN EL QUE SE INCLUYA ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADO, DONDE SE INDIQUE LA CANTIDAD QUE SE OFRECE, LOS DATOS DEL POSTOR (DE PERSONAS FÍSICAS: NOMBRE, R.F.C., NACIONALIDAD, DOMICILIO, Y TELÉFONO., DE PERSONAS MORALES NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCIÓN, R.F.C. Y DOMICILIO SOCIAL.), E INCLUIR EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE SERIEDAD CORRESPONDIENTE AL 10% DEL AVALÚO CATASTRAL REFERIDO. ASÍ COMO UNA COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA.-----

QUINTO. EL BIEN QUE SE OFRECE EN REMATE, SOLO SERÁ ADJUDICADO SI LO OFRECIDO CUBRE EN SU TOTALIDAD LAS CANTIDADES MENCIONADAS AL PROEMIO DEL PRESENTE ACUERDO.-----
SEXTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE CONVOCATORIA, EN EL SITIO VISIBLE Y USUAL DE LA OFICINA EJECUTORA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO COMERCIAL DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO., ASÍ MISMO CON EL FIN DE DARLE MAYOR DIFUSIÓN, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LAS AUTORIDADES FISCALES WWW.CHIHUAHUA.GOB.MX, DEL DÍA 8 AL DÍA 22 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.-----
SÉPTIMO. EL PRESENTE ACUERDO SE COMUNICA EN VÍA DE NOTIFICACIÓN A TIBURCIO RUIZ RODRÍGUEZ, EN VIRTUD DE QUE YA NO SE LOCALIZA EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL Y SE DESCONOCE SU ACTUAL UBICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 320 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.-----

OCTAVO. NOTIFÍQUESE AL FIADOR, C. **ENRIQUE CORTE CONTRERAS** EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA **AVE ZARCO 7014 DE LA COLONIA CERRO DE LA CRUZ DE ESTA CIUDAD**, DOMICILIO INDICADO EN LAS CONSTANCIAS ENVIADAS POR EL JUZGADO SÉPTIMO PENAL EN LA REFERIDA CAUSA 322/98., Y/O CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN I INCISO B), EN LA CALLE LOMAS DE MAJALCA NO. 6247 DE ESTA CIUDAD.-----

NOVENO. SE DESIGNA MINISTRO EJECUTOR AL C. **HÉCTOR ROBERTO VALENZUELA BUSTILLOS** PARA QUE EFECTÚE LA NOTIFICACIÓN REFERIDA EN EL PUNTO OCTAVO QUE ANTECEDE; LEVANTE ACTA PORMENORIZADA Y ENTREGUE UN TANTO DE LA MISMA A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA PRESENTE DILIGENCIA, ASÍ COMO UN TANTO DEL PRESENTE ACUERDO.-----

DÉCIMO. SE NOTIFICA POR ESTE CONDUCTO A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DEL REFERIDO DEUDOR, Y A LOS TERCEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS.-----

ASÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 329 FRACCIÓN III, 357, 358, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 437 Y 445 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO., LÓ ACORDÓ Y FIRMA EL C. **LEÓN ANTONIO JOANNIS SÁNCHEZ ARMAS**, RECAUDADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA.---



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE FINANZAS
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDO
A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS
RETENIDOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO.
ACUERDO SF/RR-001-002/2006/NA GN GR**

**A LOS C.C. PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES RETENIDOS EN LOS DEPÓSITOS DESIGNADOS POR LAS AUTORIDADES DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO, POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO.-
P R E S E N T E.-**

CHIHUAHUA, CHIH. , A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS,-----
VISTO EL ESTADO QUE GUARDA EL EXPEDIENTE ABIERTO CON MOTIVO DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTRAN RETENIDOS EN LOS DEPÓSITOS DESIGNADOS POR LAS AUTORIDADES DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, POR DIVERSAS VIOLACIONES A LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO, ES QUE ESTA RECAUDACIÓN DE RENTAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 331 Y 332 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO NOTIFICA EL ADEUDO A SU CARGO, SIN INCLUIR RECARGOS A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS VEHÍCULOS QUE MAS ADELANTE SE DETALLAN; PARA QUE SE PRESENTEN DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE QUINCE DÍAS HÁBILES, A LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DE ESTA LOCALIDAD A EFECTUAR EL PAGO LISO Y LLANO DE LA SUMA DETERMINADA, MAS ACTUALIZACIÓN Y ACCESORIOS, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ AL REQUERIMIENTO Y EMBARGO Y EN SU OPORTUNIDAD EL CONSECUENTE REMATE DE DICHS VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA CON SU IMPORTE CUBRIR LOS CRÉDITOS A SU CARGO.---

RELACIÓN DE VEHÍCULOS RETENIDOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO EN LOS PATIOS DE GRÚAS DEL NORTE (INDUSTRIAL HIDRÁULICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.).-----

No.	MARCA	LINEA	MODELO	SERIE	PLACAS	ADEUDO
1	NISSAN			JN1PB22SZHU010786		\$18,750.00
2	DATSUN	SEDAN	82	2LA1005798	DYB9009	\$18,750.00
3	TOYOTA			1Y15K54646209886	12145UCD	\$18,750.00
4	NISSAN	PLATINA	2004	3NIJHQ0D24LI08579	DYL4496	\$18,750.00
5	VOLKSWAGEN	GOLF	1986	1VWBA0170GV043734	DXB9531	\$18,750.00
6	NISSAN	MAXIMA	1985	JNIHU1554FX000514	DYR3946	\$18,750.00
7	CHEVROLET			4XB69W251445	DXZ2230PL/S	\$18,750.00
8	FORD	MARQUIS		F9263H699554	9749UCD	\$18,750.00
9	VOLKSWAGEN	CARIBE	1977	1773062969	DYD7473	\$18,750.00
10	FORD	TEMPO		1PABP23R0EK120618	DYU4686	\$18,750.00
11	VOLKSWAGEN	SEDAN	1983	11D0118258	DYH8002	\$18,750.00
12	FORD	MARQUIS	1985	1MEBP93F4FZ629613	182178E.S.P.	\$18,750.00
13	NISSAN	PICK UP	1985	1N6ND01S4FC328312	DN48705	\$18,750.00
14	BUICK	CENTURI		1G4AL19E2ED459753	DWL8134	\$18,750.00
15	PONTIAC	GRAN AM		1G2NE52TXTC747348	SIN PLACA	\$18,750.00
16	CHEVROLET	PICK UP	1979	CLN1498208115	DJ60818	\$18,750.00
17	DODGE	DART K			DWK5016PL/S	\$18,750.00
18	CHEVROLET	CUTLAS	1986	1G3AJ19R0GD436021	78979	\$18,750.00
19	DODGE	DINASTY	1989	1B3BC5638KD630201	DWZ3892	\$18,750.00
20	FORD	CROWN VICTORIA		2FABP35F4CB218325	DXK6858	\$18,750.00
21	NISSAN	NISSAN 210	1975	HLB210104556	DUP5796	\$18,750.00
22	HYUNDAI	EXCEL	1986	KMHLF21J0GU033450	DWK1958	\$18,750.00
23	DODGE			SIN SERIE	DF23545	\$18,750.00
24	DODGE	CARAVAN		2P4FH41C49R705219	3608C.R.T.	\$18,750.00
25	FORD	TEMPO		2FABP22R2EB141000	DWS6738	\$18,750.00
26	VOLKSWAGEN	GOLF		VWGA0166CW167694	DXJ5244	\$18,750.00



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE FINANZAS
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDO
A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS
RETENIDOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO.
ACUERDO SF/RR-001-002/2006/NA GN GR**

27	FORD	MUSTANG		11ABP26AXGF287960	DVN4297	\$18,750.00
28	DODGE			1B7FL26X2LS676346	DH99627	\$18,750.00
29	MAZDA			JM2UF1139JO379835	DL90166PL/S	\$18,750.00
30	PONTIAC			292AH19W799302903	190138 E.S.P.	\$18,750.00
31	JEEP	CHEROKEE		1J4G27856PC120357	00512CODEPAFA	\$18,750.00
32	VOLKSWAGEN	ATLANTIC		WWWCA0161EW102408	DYL5049	\$18,750.00
33	VOLKSWAGEN	CARIBE		17C0069615	DWW8954	\$18,750.00
34	FORD	THUNDERBID		AL46DT26966	DYF7990	\$18,750.00
35	FORD	TOPAZ		1FABP23RBEK101086	DYD6115	\$18,750.00
36	NISSAN			SIN SERIE	DW22909	\$18,750.00
37				3NID84154YK090246	14563CODEPAFA	\$18,750.00
38	FORD	COUGARD		IEPM6043KH647696	121472 E.S.P.	\$18,750.00
39	CHEVROLET	PICK UP		1502PF1642B	DNI4075	\$18,750.00
40	CHEVROLET			2GCDC14H7G1206154	FN45874	\$18,750.00
41	DODGE			1B3BP44D1LN16267	DWM4548	\$18,750.00
42	FORD	CONTUR		1FALP6538WK177638	SIN PLACA	\$18,750.00
43	FORD	GRANADA		K92F113527	DVH2339	\$18,750.00
44	FORD	PICK UP		F10J9K21466	DL09332	\$18,750.00
45	FORD	TOPAZ		AL92GJ20842	DVJ2438	\$18,750.00
46	DATSUN	PICK UP		JM2UC1213E0862958	DN11807	\$18,750.00
47	CHEVROLET	CENTURY		SIN SERIE	197813 E.S.P.	\$18,750.00
48	FORD	EXPLORER		1FMDU62X8YZA12547	DW98788	\$18,750.00
49	FORD			1FTDE14H0EHC04573	DWV4416	\$18,750.00
50	FORD	MUSTANG		AF01VA16974	DVD2110	\$18,750.00
51	FORD	RANGER		1FTCR11T3JUB70977	DJ10422	\$18,750.00
52	NISSAN			1N4GB2258KC756160	0681UCD	\$18,750.00
53	FORD	PICK UP		JG29A2218B055189	DJ07651PL/S	\$18,750.00
54	DODGE			4L45D8F265624	SIN PLACA	\$18,750.00
55	CHEVROLET	PICK UP		CS147F121102	DK95014	\$18,750.00
56	JEEP			1J7FJ26L4KL408682	DJ27467	\$18,750.00
57	CHRYSLER	SPIRIT		3C3B14621PT603630	DWG8267	\$18,750.00
58	CHEVROLET			CCZ149Z192087	DH54144	\$18,750.00
59	CHEVROLET			SIN SERIE	DVD3482	\$18,750.00
60	FORD	TOPAZ		1FABP22X7GK177353	DWC8279	\$18,750.00
61	NISSAN			JNIEB3PINV136427	DYD1085	\$18,750.00
62	FORD			SIN SERIE	DVY7161	\$18,750.00
63	CHEVROLET	CUTLAS		SIN SERIE	SIN PLACA	\$18,750.00
64	FORD	MUSTANG		0F02A214400	DXC6717	\$18,750.00
65	FORD	MARQUIS		1MEBP95F6EZ679246	DWV8860	\$18,750.00
66	JEEP	CHEROKEE		JCWL7810GT207776	DXA6471	\$18,750.00
67	FORD			F10GREAA4898	DN45885	\$18,750.00
68	NISSAN			JN1RS04S8CU516636	DUM8119	\$18,750.00
69	CHEVROLET			1G8EK18H2BF144062	DXM1044	\$18,750.00
70	VOLKSWAGEN	SEDAN		1132657225	DXM9661	\$18,750.00
71	GMC			SIN SERIE	153725 E.S.P.	\$18,750.00



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE FINANZAS
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDO
A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS
RETENIDOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO.
ACUERDO SF/RR-001-002/2006/NA GN GR**

72	TOYOTA		SIN SERIE	DN30125	\$18,750.00
73	CHEVROLET		1GCBS14B1F8123613	DJ63927	\$18,750.00
74	CHEVROLET		1G1AT27K1BR401854	DYJ3339	\$18,750.00
75	FORD	TEMPO	1MEPM36X5LK627003	DWK5010	\$18,750.00
76	DODGE	LEBARON	T941511	DXZ9334	\$18,750.00
77	CHEVROLET		3G5JCI4W3NS122200	DUW3642	\$18,750.00
78	GMC		SIN SERIE	DK64895	\$18,750.00
79	FORD	VICTORIA	1FMRE112X2HA13482	DYB9345	\$18,750.00
80	DATSUN		JN1MN06S7CM012612	DXA7090	\$18,750.00
81	CHRYSLER	SHADOW	LT0166459387471	SIN PLACA	\$18,750.00
82	NISSAN	SENTRA	JN1PB12S3EU150491	DXJ7593	\$18,750.00
83	NISSAN	NISSAN 810	WHLD810808520	DUH3281	\$18,750.00
84	NISSAN		1LOB1243081077891	DXM1671	\$18,750.00
85	NISSAN	SENTRA	1N4EB31PSRC884631	21065CODEPAFA	\$18,750.00
86	CHEVROLET	CUTLAS	3G5AJ51Y6JS106702	DXZ9616	\$18,750.00
87	DODGE	LEBARON	1C3BC56D8FF147801	DYB7475	\$18,750.00
88	FORD	MERCURY	1MEBP95F5FZ601347	DXM4671	\$18,750.00
89	VOLKSWAGEN	JETTA	WVWCA0161EW102408	DYR4154	\$18,750.00
90	VALIANT	VOLARE	726728T7V129	SIN PLACA	\$18,750.00
91	CHRYSLER	CIRRIUS	1C3EJ56H1SN521168	06281CODEPAFA	\$18,750.00
92			3GCJC54K4VG192966	DJ09121	\$18,750.00
93	NISSAN	VAGONETA	JN1PB1557EU100110	16682CODEPAFA	\$18,750.00
94	PONTIAC		2G2AG19X8F1203340	DVZ7001	\$18,750.00
95	IZUZU	PICK UP	JAACL14L3J72357620	DJ07347	\$18,750.00
96	NISSAN	TSURU	9LB12-00201	DWW5175	\$18,750.00
97	CHEVROLET	PICK UP	CCS142520345B	DJ07238	\$18,750.00
98	FORD	VAN	E05HHY24308	DN72816	\$18,750.00
99	FORD		1FAPP23J4HW206996	DWK2211	\$18,750.00
100	DODGE		B22JE9K330183	DXG9675	\$18,750.00
101	OLDSMOBILE		1G3HY53L9N1817547	SIN PLACA	\$18,750.00
102	CHEVROLET	PICK UP	CC0143F404715	ONAPFAFA	\$18,750.00
103	CHEVROLET	PICK UP	CCZ144J163025	DL38001	\$18,750.00
104	FORD	MARQUIS	AL54NJ42261	DWS3761	\$18,750.00
105	DATSUN	GUAYIN	5584	DYD8877	\$18,750.00
106	CHEVROLET	IMPALA	1L39JDM101180	DLF5736	\$18,750.00
107	CHEVROLET	CELEBRITY	1G1AW19R9F6175128	DXN8853	\$18,750.00
108	CHEVROLET	CAVALIER	3G5JC54W3PS100370	DXS1387	\$18,750.00
109	OLDSMOBILE	CUTLAS	1C3AJ1935GD383974	DXB7429	\$18,750.00
110	VOLKSWAGEN	JETTA	3VWRV09M44M07470	DYL6920	\$18,750.00
111	NISSAN	SENTRA	1N1PB1253DU510079	DYB8656	\$18,750.00
112	DODGE	RE	1P3BKK49D1BF311002	DWU9926	\$18,750.00
113	FORD	TEMPO	1FABP3655HK150271	DYB6059	\$18,750.00
114	PLYMOUTH		1P3BP21C6EG175327	DWJ8376	\$18,750.00
115	CHEVROLET	PICK UP	3GCEC30K2PM136573	DN12875	\$18,750.00
116	FORD	PICK UP	11TBR10C5DUC06301	02733CODEPAFA	\$18,750.00



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE FINANZAS
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDO
A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS
RETENIDOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO.
ACUERDO SF/RR-001-002/2006/NA GN GR

117	FORD	AUTO		9W82L195376	SIN PLACA	\$18,750.00
118	CHEVROLET	PICK UP		CE140F115594	DE52622	\$18,750.00
119	VOLKSWAGEN	SEDAN		ILEGIBLE	SIN PLACA	\$18,750.00
120	DATSUN	PICK UP		HL620034243	DN30848	\$18,750.00
121	CHEVROLET	PICK UP		CLN1448204833	DG44141	\$18,750.00
122	CHEVROLET	CELEBRITY		1G1AW35W7FG122932	DUP1582	\$18,750.00
123	VOLKSWAGEN	JETTA		9BWBA0306HP000739	DWK1905	\$18,750.00
124	CHEVROLET	NOVA		1Y1SK1948F2123740	DWX9610	\$18,750.00
125	CHEVROLET	CORSICCA		1G1LTS117JE656427	DXV8059	\$18,750.00
126	FORD	MERCURY		9W34L628042	DUV9762	\$18,750.00
127	FORD	PICK UP		F10YKA99397	DJ09207	\$18,750.00
128	FORD	MUSTANG		1FABP26AXGF287960	DVN4297	\$18,750.00
129	VOLVO	TOYOTA		HLB210761517	DVG1807PL/S	\$18,750.00
130	FORD	TOPAZ		AL92GK16549	DTL2977	\$18,750.00
131	CHRYSLER	N YORKER		T501297	DVL4264	\$18,750.00
132	CHEVROLET	MONTECARLO		1G1A237J4BR436707	DVF3892	\$18,750.00
133	FORD	FIESTA		GDFBWL484470	DVA9357	\$18,750.00
134	CHEVROLET	CELEBRITY		1G1AW19X4F6144786	DVC4793	\$18,750.00
135	DATSUN	GUAYIN		IWMLA1008757	DYH5001	\$18,750.00
136	DODGE			SIN SERIE	2351CODEPAFA	\$18,750.00
137	CHEVROLET	NOVA		1X69D8TK144456	DTR6498	\$18,750.00
138	FORD				DVL8170	\$18,750.00
139	CHEVROLET	CAMIÓN		SIN SERIE	032320 S.C.P	\$18,750.00
140	CHEVROLET	CUTLAS		SIN SERIE	5526156	\$18,750.00
141	MAZDA	PICK UP		JM2UF3113H0502	DJ06461	\$18,750.00
142	FORD	COUGARD		1MBP9237GH652608	DWV9644	\$18,750.00
143	CHEVROLET	PICK UP		1GCDC14Z5KZ183918	DN33844	\$18,750.00
144	NISSAN	210		LB110782396	DVZ7281	\$18,750.00
145	CHEVROLET	CAVALIER		1G1JD69P7FJ151604	DWJ9152	\$18,750.00
146	DODGE	PLYMOUTH		1P3BS44EXHN334096	DVZ9557	\$18,750.00
147	NISSAN	PICK UP		HL620410314	DJ58758	\$18,750.00
148	FORD	TAURUS		1FABP50U8JA198008	DWK4405	\$18,750.00
149	CHEVROLET	PICK UP		CCQ143F386044	DD53237	\$18,750.00
150	FORD			SIN SERIE	164935	\$18,750.00
151	FORD	PICK UP		F15FPJJ3181	DN24874	\$18,750.00
152	CHEVROLET			16CDC14K7NZ199934	SIN PLACA	\$18,750.00
153	FORD	LTD		2FABP33F4CB128028	DYG4222	\$18,750.00
154	CHRYSLER	R CHARGER		MM040748	DUA8803	\$18,750.00
155	VEN	VEN		B5631		\$18,750.00
156	TOYOTA	PICK UP		JT4RN55R3G0185264	DJ34259	\$18,750.00
157	CHRYSLER	SHADOW		SIN SERIE	DWK4673PL/S	\$18,750.00
158	NISSAN	NISSAN 510		HLA109554498	DVF1878	\$18,750.00
159	VOLKSWAGEN	RABBIT		SIN SERIE	DVF8248PL/S	\$18,750.00
160	CHRYSLER			SIN SERIE	DVD1530PL/S	\$18,750.00
161	FORD	TEMPO		1FABP23X5GK160193	DYR3046	\$18,750.00



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE FINANZAS
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDO
A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS
RETENIDOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO.
ACUERDO SF/RR-001-002/2006/NA GN GR

162	FORD	SEDAN	AF74KG18177	DWG4573	\$18,750.00
163	NISSAN	SENTRA	JN1PB1156DU002027	DWK5610	\$18,750.00
164	FORD		SIN SERIE	SIN PLACA	\$18,750.00
165	CHRYSLER	NEW YORKER	SIN SERIE	SIN PLACA	\$18,750.00
166	NISSAN	NISSAN 210	HLB210789382	DXN9648	\$18,750.00
167	FORD	PICK UP	1FTBR10T9JUE10871	DN55544	\$18,750.00
168	LINCON		SIN SERIE	133288	\$18,750.00
169	MERCURY	SABLE	1MEBM5044JG625201	DVK4069	\$18,750.00
170	OLDSMOBILE		SIN SERIE	AAL3237	\$18,750.00
171	CHRYSLER	DART K	T321560	DVA6895	\$18,750.00
172		DATSUN	5WZ710C03495	DUT7299	\$18,750.00
173	FORD	BRONCO II	1FMCU14S4EUD42680	DVM6702	\$18,750.00
174	FORD		5146KGJ0871	DM25851	\$18,750.00
175	PONTIAC	GRAN PRIX	2G2AP37H3E2257404	DWU9935	\$18,750.00
176	CHRYSLER	N YORKER	1C3BT56E7HC205362	DVT4004PL/S	\$18,750.00
177	CHRYSLER	LEBARON	T901740	DXB4815	\$18,750.00
178	FORD	TAURUS	1FACP5242NG128573	DYD6993	\$18,750.00
179	CHEVROLET	CELEBRITY	1G1AW35X2G6187493	DWG7911	\$18,750.00
180	DODGE	ARIES	1B3BD49C3EF351931	DVM6374	\$18,750.00
181	FORD		1ZVCT20AOP5144179	8215WEG	\$18,750.00
182	DODGE	ARIES	1B3BK56B9BF211434	DXJ8585	\$18,750.00
183	FORD	GRANADA	1FABP27B6BG120666	DUU1761	\$18,750.00
184	SUBARU	SUBARU	1F1AF21B4CA105644	DWG3303	\$18,750.00
185	LINCON		136891SEG. PUBLICA		\$18,750.00
186	FORD	VICTORIA	1FABP43F4F21228	DVY1969	\$18,750.00
187	PONTIAC	GRAN AM	1G2NE54U3HC840371	DYK6051	\$18,750.00
188	BUICK		1G4AC37R3EW441316	DVL8182	\$18,750.00
189	CHRYSLER		T150635	DVL4132	\$18,750.00
190	CHEVROLET	PICK UP	CLN14A8203344	DN24888	\$18,750.00
191	CHEVROLET	CELEBRITY	1G1AW19XDXD6858855	DWJ8354	\$18,750.00
192	FORD	MAZDA	JMU1219E0855268	DL77921	\$18,750.00
193	NISSAN	SENTRA	1N4EB32A1PC784937	DWE9301	\$18,750.00
194	FORD	ESCORT	1FABP0523CR124395	DVE1714	\$18,750.00
195	VOLKSWAGEN	RABIT	1VWFB0178BV094695	DWC5169	\$18,750.00
196	FORD	PICK UP	1FTE15Y7FKB42139	DN30688	\$18,750.00
197	TOYOTA	COROLLA	JT2TE72E8B0671282	DXD7519	\$18,750.00
198	CHRYSLER		1P3BP49C8EF300026	DUT7973	\$18,750.00
199	FORD		SIN SERIE	DN7678	\$18,750.00
200	VOLKSWAGEN		SIN SERIE	RNV3262	\$18,750.00
201	CHEVROLET		1GCBS14B2C8100370	DL59813	\$18,750.00
202	NISSAN	PICK UP	JN6ND16Y9GW004467	DM26285	\$18,750.00
203	CHEVROLET	PICK UP	1GCCS14Y8D8121234	DN87856	\$18,750.00
204	DODGE			DJ53725	\$18,750.00
205	FORD	RANGER	1FTCR10X0MUB54910	DJ64805	\$18,750.00
206	NISSAN	CHASIS	372001166	DG39524	\$18,750.00



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE FINANZAS
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDO
A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS
RETENIDOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO.
ACUERDO SF/RR-001-002/2006/NA GN GR

207	FORD	MAVERICK		AF92PR10562	DUW6440	\$18,750.00
208	FORD	FIESTA		3FABP0SB51M115244		\$18,750.00
209	FORD			9BFPT19N617755978	DYH6910	\$18,750.00
210	DODGE			T525596	DVF7108	\$18,750.00
211	FORD	TOPAZ		AL92GE25137	DXN9566	\$18,750.00
212	PONTIAC	GRAN AM		1G2NE14U3JC605001	DWD4343	\$18,750.00
213	FORD			SIN SERIE	DH53087PL/S	\$18,750.00
214	GMC	PICK UP		1GTDC14KXKZ512762	DL87527	\$18,750.00
215	NISSAN			1N4BU31D3RC115550	02079CODEPAFA	\$18,750.00
216	NISSAN			4BAYB1318321	DXN9228	\$18,750.00
217	NISSAN	PICK UP		3N1CD13SZWVNN453N	DF57322	\$18,750.00
218	CHRYSLER	R CHARGER		3B4HM1726LM052235	DTA5935	\$18,750.00
219	CADILAC			1G6E1129XPU616891	17955CODEPAFA	\$18,750.00
220	FORD			1ZVLT20A4R5141952	J41BHZ	\$18,750.00
221	JEEP			1J7FJ26L408682	DJ27467	\$18,750.00
222	NISSAN			3N1CB51541L017265	DYL9954	\$18,750.00
223	CHRYSLER	CIRRUS		1C3EJ56H8TN150897	230121ONAPAFA	\$18,750.00
224	CHEVROLET			1N69U8J192804	DUM2608	\$18,750.00
225	NISSAN	TSURU		9LB12352749129291	DXY2491	\$18,750.00
226	FORD			9BFBT18NX17741048	DYB2077	\$18,750.00
227	DODGE			1B31736C3FF210244	DYF2637PL/S	\$18,750.00
228	NISSAN	TSURU		11LB125698	DYK7136	\$18,750.00
229	FORD	MERCURY		1MECM55U4MA604160	DXN2540	\$18,750.00
230	VOLKSWAGEN	POINTER		9BWCC05X82T014942	DYT8553	\$18,750.00
231	RENAUL			SIN SERIE	DVU57024	\$18,750.00
232	NISSAN			1N4EB31B9ME776607	CNG3147	\$18,750.00
233	CHEVROLET	S11		19CC519X9VU8113971	15588UCD	\$18,750.00
234	CHEVROLET	PICK UP		CKY243Z113227	DL46343	\$18,750.00
235	CHEVROLET	PICK UP		1GCDK14K0LZ136108	DN18779	\$18,750.00
236	CHEVROLET	PICK UP		1GCCT14BXE8130818	DN42306	\$18,750.00
237	FORD	PICK UP		F10BKJ10307	DN14272	\$18,750.00
238	VOLKSWAGEN	GOLF		1VWEA0176JV025503	DXU2622	\$18,750.00
239	FORD	MUSTANG		9F03Y225890	DYJ1767	\$18,750.00
240	FORD			1FAABP8392W139098		\$18,750.00
241	NISSAN			JNBUD115711W057589	DYL3715PL/S	\$18,750.00
242	FORD			1FTCR14V2VPAGJ100	DH81488PL/S	\$18,750.00
243	CHEVROLET			1G2JBKIH7K7579534	DR87911	\$18,750.00
244	FORD	MUSTANG		1FABP10AXBR111694	DWM1327	\$18,750.00
245	CHRYSLER	STRATUSS		3C3D246XXWT230703	DXR3448	\$18,750.00
246	FORD	VAN		1FDEE14N3RHB93970	516SAY5	\$18,750.00
247	VOLKSWAGEN	GOLF		1VWDC0179KV017628	DYJ7719	\$18,750.00
248	FORD	TOPAZ		1MEBM36S2HK632648	DVZ7943	\$18,750.00
249	FORD	GRANADA		5W83F208569	DYR2250	\$18,750.00
250	PONTIAC			2GA2F19R5F9714302	DXR5516	\$18,750.00
251	NISSAN	SENTRA		JN1PB12S4DU001439	DYH7455	\$18,750.00



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE FINANZAS
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDO
A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS
RETENIDOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO.
ACUERDO SF/RR-001-002/2006/NA GN GR**

252	NISSAN	TSURU		2ALB1305337	DYH6815	\$18,750.00
253	NISSAN	NISSAN 210		LB310073936	DXA3859	\$18,750.00
254	FORD	ESCORT		1FAPP93JXKW279238	DVM7766	\$18,750.00
255	VOLKSWAGEN	SEDAN		1132657225	DXM9661	\$18,750.00
256	VOLKSWAGEN	SEDAN		1142108495	DXZ6173	\$18,750.00
257	CHEVROLET	CELEBRITY		SIN SERIE	SIN PLACA	\$18,750.00
258	DODGE	SPIRIT		1B3XA46K7LF822843	DXX6521	\$18,750.00
259	FORD	COUGAR		1MEPM6045ME660002	DUW4243PL/S	\$18,750.00
260	DODGE	NEON		1B3ES27C3VD139410	SIN PLACA	\$18,750.00
261	NISSAN			1N1EB34C1PU200031	SIN PLACA	\$18,750.00
262	NISSAN			SIN SERIE	SIN PLACA	\$18,750.00
263	HONDA	ACORD		SJE2077940	DVY8599	\$18,750.00
264	FORD			1FTCR11X7MUD05272	1229	\$18,750.00
265	MAZDA			1M1BF2226H0502962	DYN1233	\$18,750.00
266	FORD			9BFBT32N8379049792	FP19150	\$18,750.00
267	CHEVROLET	CELEBRITY		1C1AW27R1CG126049	DWY1463	\$18,750.00
268	NISSAN	SENTRA		3N1CB543K237675	DYB6526	\$18,750.00
269	NISSAN	TSURU		3N1EB31S84K529862	DYM1368	\$18,750.00
270	CHEVROLET	IMPALA		1L35L9S307599	DWZ6638	\$18,750.00
271	VOLKSWAGEN	GOLF		19J0214089	DXX7079	\$18,750.00
272	VOLKSWAGEN	GOLF		WVWCA016XFW625640	DWY521	\$18,750.00
273	CHRYSLER	LEBARON		1C3BH58E5FN154038	DXA6160	\$18,750.00
274		SATATURA		1G8ZG12725Z228450	SIN PLACA	\$18,750.00
275	FORD	FESTIVA		KNJPY05H9L6133548	DVX8326	\$18,750.00
276	CHEVROLET			3G1SF21X1SS171525	PMU7434	\$18,750.00
277	VOLKSWAGEN	JETTA		WVWGA0166EW142548	DXZ9580	\$18,750.00
278	DODGE	SPIRIT		3B3XA46K4PT584011	DYB8169	\$18,750.00
279	CHEVROLET	CAVALIER		1G1JE1114HJ123821	DXV1414	\$18,750.00
280				201MR6460N6798696	SIN PLACA	\$18,750.00
281	FORD	MUSTANG		9F03T306790	DWK4172	\$18,750.00
282	FORD			1FABP46FXUHIG6362	K45166	\$18,750.00
283	CHEVROLET	CELEBRITY		1G1AW27X0E6878574	DYF6403	\$18,750.00
284	CHRYSLER	CHRYSLER 300		2C3HE66G81H683577	DYH6884	\$18,750.00
285	FORD	TOPAZ		1MEBP75R1EK637168	DXF8707	\$18,750.00
286	NISSAN	NISSAN 510		PL510402545	DVE7439	\$18,750.00
287	FORD	MUSTANG		9R03W191506	DVC9430	\$18,750.00
288	DODGE			1C3BT56E7HC205362	DVT7004PL/S	\$18,750.00
289	FORD	MUSTANG		9R05Y165365	DYF8740	\$18,750.00
290		DATSUN		3WLA1002834	DXA2111	\$18,750.00
291	VOLKSWAGEN			1142109573	DWT8270	\$18,750.00
292	CHEVROLET	NOVA		SIN SERIE	SIN PLACA	\$18,750.00
293	DODGE	ARIES		1B3BD49C3EF351931	DVW6374	\$18,750.00
294		BUICK		1G4AH54N9C6484103	510SEY4	\$18,750.00
295		NISSAN		6X11Y17863	DVE4330PL/S	\$18,750.00
296	CHEVROLET			CCY144F330669	DK43955	\$18,750.00



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE FINANZAS
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDO
A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS
RETENIDOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO.
ACUERDO SF/RR-001-002/2006/NA GN GR**

297	DODGE		HL29C8B110083	DWG6215	\$18,750.00
298		SUBARU	JF1AM42B3BA452557	DXV3573	\$18,750.00
299	CHEVROLET		CCZ245B151307	DJ48910	\$18,750.00
300	NISSAN		JN1PB15560DU009635	749	\$18,750.00
301	FORD		1FTBR10CXDUA07096	DJ07934	\$18,750.00
302		CARIBE	SIN SERIE	DVU8707PL/S	\$18,750.00
303	VOLKSWAGEN		116202822	DUP4047	\$18,750.00
304		MERCURY		294523	\$18,750.00
305		PONTIAC	13B695AW189617	DVA3545	\$18,750.00
306	DODGE		SIN SERIE	DTU7598PL/S	\$18,750.00
307	CHEVROLET		SIN SERIE	47790	\$18,750.00
308	PONTIAC		SIN SERIE	VTY5229	\$18,750.00
309		M. BENZ	1.15114E+13	175187	\$18,750.00
310		CUTLAS	1G4AL193976425667	132679	\$18,750.00
311	FORD	LTD	1L35L7C135791	DUM4430PL/S	\$18,750.00
312	VOLKSWAGEN	JETTA	WVWGA162FW3786J0	DVZ5502	\$18,750.00
313	NISSAN		3N1EB31541K298504	3987BWB	\$18,750.00
314	VOLKSWAGEN		1UB0131771	DTX6308	\$18,750.00
315	NISSAN		1G72003184	DM76566	\$18,750.00
316	CHEVROLET		1G1AW19X1G6267219	DYE2516	\$18,750.00
317	TOYOTA		SIN SERIE	DJ59847PL/S	\$18,750.00
318	CHEVROLET		1X08ZB5116258	DVL8068	\$18,750.00
319	FORD		1FTDF15H3EPA85970	DH78009	\$18,750.00
320	HONDA	CIVIC	SNF1003528	DWU8873	\$18,750.00
321	CHEVROLET		SIN SERIE	230686	\$18,750.00
322	CHEVROLET		1GCCCS14B5D2136580	DK19953	\$18,750.00
323	CHEVROLET		1X08ZB5116258	DWL8830	\$18,750.00
324	CHEVROLET	CAVALIER	1G1AD35G2C7128292	DUB1224	\$18,750.00
325	DODGE		T0116657	DWX9681	\$18,750.00
326	CHEVROLET		1X69D7L139069	DWW7381	\$18,750.00
327		DATSUN	FHLA10028435	DYF7706	\$18,750.00
328		DATSUN	SIN SERIE	DTU7299	\$18,750.00
329		MERCURY	3MAABM1354KR643738	DXM5533	\$18,750.00
330	CHEVROLET		SIN SERIE	DVM2949PL/S	\$18,750.00
331	FORD		1FMCU1410JUB95129	SIN PLACA	\$18,750.00
332		MAVERICK	6K91L105230	DYD8031	\$18,750.00
333	FORD	PICK UP	1FTCF10F2DPA07910	DN64468	\$18,750.00
334	FORD	PICK UP	1FTCR11SXEB75896	DN33163	\$18,750.00
335	FORD	GRANADA	7W81F142499	DXG6446	\$18,750.00
336	CHEVROLET		34A527P8ERE517633	DXA2825PL/S	\$18,750.00
337	CHEVROLET		CLN14A8245056	DN25567	\$18,750.00
338		DATSUN	SIN SERIE	DG76319	\$18,750.00
339	CHEVROLET	S10	IGNCT18R9H8150805	DWJ1634	\$18,750.00
340		DATSUN	SIN SERIE	2795	\$18,750.00



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE FINANZAS
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDO
A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS
RETENIDOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO.
ACUERDO SF/RR-001-002/2006/NA GN GR

RELACIÓN DE VEHÍCULOS RETENIDOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO EN LOS PATIOS DE
GARAGE REGIS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.-----

NO.	MARCA	TIPO	MODELO	COLOR	NUMERO DE SERIE	PLACA	ADEUDO
1	VW SEDAN	AUTO	1980	GRIS	11A11N9835	DYB2873	\$18,750.00
2	NISSAN	AUTO	1980	NEGRO	NRMLA1000892	DUS7828	\$18,750.00
3	NISSAN	PICK UP	1983	GRIS	JNGDO116DW003841	DJ59649	\$18,750.00
4	NISSAN	GUAYIN	1988	AZUL	8WLB12020448499048	DUP7512	\$18,750.00
5	DATSUN	AUTO	1980	GUINDA	JN1PB01510U179545	180803	\$18,750.00
6	NISSAN	AUTO	1983	GUINDA	JNIHTI354DT127743	DXK6539	\$18,750.00
7	NISSAN	REDILAS	1981	BLANCO	1MG7804676	DG74350	\$18,750.00
8	DATSUN	PICK UP	1978	BLANCO	HLG20352832	DH70704	\$18,750.00
9	DATSUN	ESTACAS	1973	BLANCO	3NL62DTX30634	DG15828	\$18,750.00
10	CHEVROLET	SEDAN	1982	AZUL	2G1AW19R1F1211773	DWG7962	\$18,750.00
11	CHEVROLET	SEDAN	1986	GRIS	G1AW27X2E6886224	DXD7987	\$18,750.00
12	CHEVROLET	PICK UP	1967	NEGRO	CS1485138160	DH70592	\$18,750.00
13	CHEVROLET	CAMION	1979	BLANCO	CCL339V1035583	DJ54721	\$18,750.00
14	CHEVROLET	PICK UP	1974	AZUL	CCI1455110392	DL80636	\$18,750.00
15	CHEVROLET	PICK UP	1991	OTRO	1GCDC14KXLE1	DM94949	\$18,750.00
16	CHEVROLET	PICK UP	1980	AZUL	CCD14AS1177890	DJ33195	\$18,750.00
17	DODGE	SEDAN	1985	BLANCO	TSL9454	DXK8094	\$18,750.00
18	DODGE	SEDAN	1972	VERDE	VL29CC2B146897	DVF1703	\$18,750.00
19	FORD	PICK UP	1972	NEGRO	FLOYLM82319	DG61097	\$18,750.00
20	FORD	SEDAN		AZUL	1FAPP14J8MV148710	227403	\$18,750.00
21	FORD	SEDAN	1988	GRIS	1FABP4632GH132935	DWC9014	\$18,750.00
22	FORD	SEDAN	1984	BEIGE	2FABP43FDEX176623	DWM1195	\$18,750.00
23	FORD	SEDAN	1974	AZUL	PR63368	DH40782	\$18,750.00
24	DATSUN	SEDAN	1977	BLANCO	8Z71DA81843	DVC4873	\$18,750.00
25	MAZDA	SEDAN	1985	CAFÉ	JMIBD2212F0809765	DWX5814	\$18,750.00
26	NISSAN	PICK UP	1985	GRIS	INGND0685FL370575	DN40455	\$18,750.00
27	DODGE	PICK UP	1988	BEIGE	JB107FL2406JP053160	183295	\$18,750.00
28	DATSUN	GUAYIN	1983		JNIPB1559DU078390	DWK3909	\$18,750.00
29	DATSUN	PICK UP	1974	NARANJA	RL62N3H4408	DH45005	\$18,750.00
30	DODGE	SEDAN	1990	BLANCO	IBXA7630LF911194	DWK6216	\$18,750.00
31	DATSUN	SEDAN	1976	AZUL	HLB210734008	DXV4810	\$18,750.00
32	DATSUN	SEDAN	1975	AZUL	42710R14958	DVC8560	\$18,750.00
33	DATSUN	SEDAN	1982	BLANCO	3LA1021791	DVE5469	\$18,750.00
34	FORD	SEDAN	1985	VERDE	IFABP46W7GH114893	DVZ6388	\$18,750.00
35	CARIBE	SEDAN	1978	VERDE	1783178750	DUN5199	\$18,750.00
36	DATSUN	PICK UP	1972	AMARILLO	HL620398893	DG76112	\$18,750.00
37	FORD	SEDAN	1993	NARANJA	IFMDV34X6PUD41778	DWD6732	\$18,750.00
38	FORD	SEDAN	1978	GRIS	GF02FI99318----	DVG3548	\$18,750.00
39	VW SEDAN	SEDAN		AZUL	NO. ILEGIBLE	DUL1502	\$18,750.00
40	DATSUN	PICK UP	1981	AZUL	KM720002964	DK17482	\$18,750.00
41	NISSAN	SEDAN	1985	ROJO	JNIPS242451HW009270	DWD4844	\$18,750.00
42	FORD	TOPAZ	1986	AZUL	IMEBM3657K6209954---	DVY1248	\$18,750.00
43	TOYOTA	SEDAN	1980	AZUL	JT2TE723B0576614	DUZ6156	\$18,750.00
44	DATSUN	SEDAN	1984	ROJO	4RLB1101072	DVF6908	\$18,750.00
45	FORD	SEDAN	1984	NEGRO	9FN3V219705	DVF9014	\$18,750.00
46	DODGE	SEDAN	1987	BLANCO	1B3B548DXHN9978	DWL6117	\$18,750.00
47	DODGE	SEDAN	1991	BLANCO	1B3XA46K7MF544673	SIN	\$18,750.00



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE FINANZAS
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDO
A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS
RETENIDOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO.
ACUERDO SF/RR-001-002/2006/NA GN GR

48	DATSUN	GUAYIN	1975	ROJO	5W2710C01D174	DYD8850	\$18,750.00
49	DATSUN	SEDAN	1981	BLANCO	JNIPS0652BU4318	DYH5645	\$18,750.00
50	CHEVROLET	PICK UP	1973	BLANCO	CCG1432192211	DN18271	\$18,750.00
51	DODGE	SEDAN	1982	GUINDA	2C3BF6662CR441101---	DVC2392	\$18,750.00
52	NISSAN	SEDAN	1987	VERDE	JNIPB2215HU019502	DWV8272	\$18,750.00
53	FORD	SEDAN	1991	BLANCO	2FACP74F6MX162826	DXG7693	\$18,750.00
54	CHEVROLET	PICK UP	1967	NEGRO	CE341J633442	DJ69156	\$18,750.00
55	FORD	SEDAN	1978	VERDE	8K35T534	DUV7948	\$18,750.00
56	TOYOTA	SEDAN	1985		JT2AE8856G01963913	75893	\$18,750.00
57	DODGE	SEDAN	1986	NEGRO	T62591	DVE3248	\$18,750.00
58	RAMBLER	GUAYIN	1976	C-VERDE /BCO.	06A087A272241	DYJ4519	\$18,750.00
59	DODGE	SEDAN	1981	VERDE	1P38K46DBF313834	DVM2031	\$18,750.00
60	CHEVROLET	SEDAN	1982	NEGRO	IGA4691J1CR1471	DYB6823	\$18,750.00
61	FORD	SEDAN		BLANCO	9F14Y608984	DUJ1545	\$18,750.00
62	CHEVROLET	SEDAN	1977	BLANCO	IXI7D7W224359	DVJ1942	\$18,750.00
63	FORD	GUAYIN	1980	GUINDA	F94YG74551	DWW1901	\$18,750.00
64	FORD	SEDAN	1979	GRIS	9K94T225156	DUD2280	\$18,750.00
65	FORD	SEDAN	1984	NEGRO	1MEBP92F5DH67236	DXZ4434	\$18,750.00
66	FORD	SEDAN	1983	X-GR/CE/BE	AL62AL17643	DWZ5324	\$18,750.00
67	FORD	SEDAN	1978	AZUL	6X32FS31274	DXV2992	\$18,750.00
68	RAMBLER	GUAYIN	1981	GUINDA	1K3K25543	DYA1386	\$18,750.00
69	RENAULT	SEDAN	1979	GRIS	7504724R-1224	DYF7549	\$18,750.00
70	NISSAN	PANEL	1987	GRIS	JN1HM0550HX080102	DXY3958	\$18,750.00
71	VW	SEDAN	1994	AZUL	11R0053216---	DTZ3412	\$18,750.00
72	DATSUN	PICK-UP	1971	BLANCO	2NL5217X07435---	DN16113	\$18,750.00
73	CHEVROLET	PICK-UP	1975	AZUL	CLN14A8215677	DL00172	\$18,750.00
74	FORD	PICK-UP	1982	AZUL	1FT0F15G9CPA91843	DJ11888	\$18,750.00
75	DODGE	GUAYIN	1979	CAFÉ	1FH45CAG142006	DVF1466	\$18,750.00
76	CHEVROLET	PICK-UP		BLANCO		DP21926	\$18,750.00
77	FORD	SEDAN	1978	VERDE		DVD3595	\$18,750.00
78	DATSUN	PICK-UP		NARANJA		S/N	\$18,750.00
79	TOYOTA	PICK-UP	1983	GRIS/AZUL	JT4RN44D1D1136957	DJ10284	\$18,750.00
80	TOYOTA	SEDAN		GRIS		S/N	\$18,750.00
81	CHEVROLET	ASTRO	1990	AZUL	15CCM15224KB24	6622	\$18,750.00
82	FORD	SEDAN	1990	GRIS	IZUP7201L15184753	5048	\$18,750.00
83	DATSUN	SEDAN	1980	CAFÉ	JNLPB025655320	DXK8323	\$18,750.00
84	DODGE	PICK-UP	1978	XBCO/VDE	DI4B58526	DM74450	\$18,750.00
85	FORD	SEDAN	1981	BLANCO	AF91YB623456	DVE9623	\$18,750.00
86	DODGE	SEDAN	1975	AMARILLO	S/N	S/N	\$18,750.00
87	CHEVROLET	SEDAN	1985	CAFÉ	IGITB08CIFA177139	DWG8765	\$18,750.00
88	MAZDA	SEDAN	1985	ROJO	JMIGC22IXE1617379	174560	\$18,750.00
89	NISSAN	SEDAN	1991	BLANCO	9LB1226898	7077BWA	\$18,750.00
90	CHEVROLET	SUBURBAN	1989	AZUL	3GCEDC28K7VG162760	DVM7803	\$18,750.00
91	FORD	PICK-UP	1972	NARANJA	F10GKM67463	DK75274	\$18,750.00
92	DODGE	GUAYIN		BLANCO	3GCEC28K7VG162760	DUF3793	\$18,750.00
93	RAMBLER	SEDAN	1975	NEGRO	5C2K01724	DVA2344	\$18,750.00
94	CHEVROLET	SEDAN	1997	AZUL	IGNCS13W8VK207428	DUF6650	\$18,750.00
95	CHEVROLET	SEDAN	1987	ROJO	IGIAW51R7H6121204	DWG7211	\$18,750.00
96	DODGE	SEDAN	1976	CAFÉ	T618225	DUU8694	\$18,750.00
97	FORD	SEDAN	1989	GUINDA	AL92GB311788	DUV6787	\$18,750.00



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE FINANZAS
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDO
A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS
RETENIDOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO.
ACUERDO SF/RR-001-002/2006/NA GN GR

98	CHEVROLET	SEDAN	1978	GRIS	IX69DHM108332	DVE3630	\$18,750.00
99	DATSUN	SEDAN	1982	CAFÉ	2LS1100354	DXU3662	\$18,750.00
100	CHEVROLET	SEDAN		NEGRO	IAX8217CV517090----	184298	\$18,750.00
101	DODGE	SEDAN		NEGRO	IB3BA64FGC278957	S/N	\$18,750.00
102	DODGE	SEDAN	1993	AZUL	2P4FH2539RR518706	DWD1516	\$18,750.00
103	DODGE	SEDAN	1981	NEGRO	IP3BK21B2BC166097	DWT3375	\$18,750.00
104	TOYOTA	PICK-UP	1985	AZUL	JTHRN50RSF0071661	DN48476	\$18,750.00
105	FORD	PICK-UP	1972	BLANCO	F10YKK49661	DJ53539	\$18,750.00
106	FORD	PICK-UP	1978	AZUL	F15BCB3897	DJ06538	\$18,750.00
107	CHEVROLET	SEDAN	1978	BEIGE	IGAW69J6CR185047	DUS7574	\$18,750.00
108	FORD	SEDAN	1990	GUINDA	IFAPP9599KW170510	DXU1560	\$18,750.00
109	FORD	SEDAN	1987	GRIS	IMEBP92W7FA656120	DVZ6061	\$18,750.00
110	CHEVROLET	REMOLQUE			REM031CC9171	1CC9171	\$18,750.00
111	VW	SEDAN	1987	ROJO	IVWCA0175HV00673	DWK1362	\$18,750.00
112	DODGE	CAMION	1982	BLANCO	L238964	DG86638	\$18,750.00
113	VW-GOLF	SEDAN	1986	AZUL	IVWFA0176GV080417	DWK2810	\$18,750.00
114	HONDA	GUAYIN	1985	FONDEADO	JHMWD552985003250	DUJ2700	\$18,750.00
115	FORD	SEDAN	1987	BLANCO	IFAPP14J5MW239796---	DW?7240	\$18,750.00
116	FORD	SEDAN		ROJO	IFABP28A5FF2576	182354	\$18,750.00
117	FORD	SEDAN	1984	BLANCO	IFABP22RXEK298778	DWA2444	\$18,750.00
118	CHEVROLET	SEDAN	1980	BLANCO	IG2A58744B404086	137551	\$18,750.00
119	FORD	SEDAN		AZUL	IF8K92T109524IF	DUA2751	\$18,750.00
120	OPEL	SEDAN		GRIS	1767KLB00960	DVB8396	\$18,750.00
121	RAMBLER	GUAYIN		AZUL	E188228	DUX8672	\$18,750.00
122	DODGE	SEDAN	1978	NEGRO	4489538	DVG3557	\$18,750.00
123	VW	SEDAN	1980	GRIS	174478	DUN7766	\$18,750.00
124	FORD	GUAYIN	1978	GUINDA	8K94T176981	DXB5749	\$18,750.00
125	DATSUN	SEDAN		ROJO	HL510-136137---	DUF4860	\$18,750.00
126	DATSUN	SEDAN		AMARILLO		DVL4589	\$18,750.00
127	RENAULT	GUAYIN	1981	AZUL	1275702231	DTS1810	\$18,750.00
128	FORD	SEDAN		BLANCO	IMFBP9232EH659804	DUT1621	\$18,750.00
129	FORD	SEDAN		BEIGE	IMEBP85F307670978	DWG6439	\$18,750.00
130	DATSUN	SEDAN	1976	BLANCO	HLB2107897811	DVG4438	\$18,750.00
131	DATSUN	PICK-UP	1980	AMARILLO	H720119629	DJ39269	\$18,750.00
132	FORD	SEDAN	1983	BLANCO	IMEBP95F10Z6156	DUU8224	\$18,750.00
133	NISSAN	GUAYIN	1985	BLANCO	JNIPB15500CV204697	DWK5326	\$18,750.00
134	CHEVROLET	PICK-UP	1972	BLANCO	CS142S129649	DK05938	\$18,750.00
135	FORD	SEDAN	1979	AMARILLO	9266H654477	DVN4695	\$18,750.00
136	FORD	SEDAN	1981	BLANCO	IMEBP85F6BZ659293	DUX6842	\$18,750.00
137	FORD	SEDAN	1980	BLANCO	IFABP26A5BA120119	DUN7023	\$18,750.00
138	FORD	SEDAN	1990	GRIS	2MEC1175F2LX657359	DWK2887	\$18,750.00
139	FORD	SEDAN		AZUL	99263H646297	DVK9968	\$18,750.00
140	RENAULT	SEDAN	1984	CAFÉ	A00162LB4	DUE7944	\$18,750.00
141	CHEVROLET	SEDAN		GRIS	H462704	DWG6280	\$18,750.00
142	FORD	SEDAN		ROJO		17918	\$18,750.00
143	CHEVROLET	SEDAN	1988	BLANCO	IGILV11WXJE240113	DVW2049	\$18,750.00
144	CHEVROLET	SEDAN	1980	ROJO	2E27VA7653047	DWK3376	\$18,750.00
145	VW	SEDAN		AZUL	0	DUB6375	\$18,750.00
146	DATSUN	GUAYIN	1980	GUINDA	DWMCA1004385	DUX8816	\$18,750.00
147	DATSUN	SEDAN	1975	CAFÉ	HLB210619993	DVL3138	\$18,750.00



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE FINANZAS
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDO
A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS
RETENIDOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO.
ACUERDO SF/RR-001-002/2006/NA GN GR

148	CHEVROLET	SEDAN	1989	XNGR/GUINDA	IGILV14W8KY185141	DWG6841	\$18,750.00
149	DODGE	GUAYIN		BLANCO	JIB3B049C8EF199306	DVC1995	\$18,750.00
150	CHEVROLET	PICK-UP		DORADO	17K3LBM103976	S/N	\$18,750.00
151	VW	SEDAN	1978	BLANCO	1783411411	DWK6108	\$18,750.00
152	CHEVROLET	PICK-UP	1967	BLANCO	C2147S19399	DG15563	\$18,750.00
153	DODGE	PICK-UP		VERDE	D14B05270457	DH05779	\$18,750.00
154	DODGE	PICK-UP	1963	BLANCO	1161933958	DG09805	\$18,750.00
155	DATSUN	SEDAN	1981	GRIS	JNIPN03S4BM034941	DWC1196	\$18,750.00
156	HONDA	MOTOCICLETA		AZUL	EM-B3 MOTOR	S/N	\$18,750.00
157	SUZUKI	MOTOCICLETA		ROJO	AELA24B1YE	S/N	\$18,750.00
158	HONDA	MOTOCICLETA		GUINDA	NC012128774	S/N	\$18,750.00
159	VELLA	MOTOCICLETA		ROJO	XSJ110-10	S/N	\$18,750.00
160	SUZUKI	MOTOCICLETA		ROJO	JS1BF14B6X210047	S/N	\$18,750.00
161	STARK	BICICLETA		AZUL	S/N	S/N	\$18,750.00
162	SHIMANO	BICICLETA		AZUL	S/N	S/N	\$18,750.00
163	S/M	BICICLETA		DAÑADA	S/N	S/N	\$18,750.00
164	S/M	BICICLETA		AZUL	S/N	S/N	\$18,750.00
165	S/M	BICICLETA		NEGRO	S/N	S/N	\$18,750.00
166	S/M	BICICLETA		VERDE	S/N	S/N	\$18,750.00
167	S/M	MOTOCICLETA		AZUL	TS250360281	S/N	\$18,750.00
168		PLATAFORMA	1992	ROJO	923JIFER1047	336UZZ	\$18,750.00
169	VENTON	MOTOCICLETA	2002	ROJO	SKMMVGIC525044J22	S/N	\$18,750.00

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS INTERESADOS, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, TODA VEZ QUE SE IGNORA EL DOMICILIO ACTUAL DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS VEHÍCULOS MENCIONADOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 320 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO. -----

ASÍ, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 24 Y 26 FRACCIONES I Y IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL ARTÍCULO PRIMERO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO NO. 135-05 I P.E., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 19 DE ENERO DEL AÑO 2005, DE LA REFERIDA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIONES I Y VI, Y 31 FRACCIONES I Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO ACTUALMENTE SECRETARÍA DE FINANZAS., ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 43 FRACCIÓN I, 320 FRACCIÓN III, 329, 331, 332 Y DEMÁS REFERENTES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO LO ACORDÓ Y FIRMA, EL C. LEÓN ANTONIO JOANNIS SÁNCHEZ ARMAS RECAUDADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA, CHIH. -----

RECAUDADOR DE RENTAS



RECAUDACION DE RENTAS
CHIHUAHUA, CHIH.